

74
2ej.



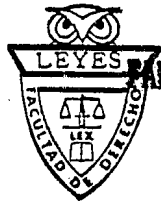
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA VICTIMIZACION DE LOS MENORES DENTRO
DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS
DELITOS SEXUALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
IVONNE BAEZ CRUZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE ACADÉMICOS
EXAMENES DE GRADUACIÓN

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

2630 CH 21331
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MEXICO

CD. UNIVERSITARIA, 30 DE AGOSTO DE 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

LA C. IVONNE BAEZ CRUZ, HA ELABORADO SU TESIS PROFESIONAL INTITULADA: "LA VICTIMIZACION DE LOS MENORES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES", EN EL SEMINARIO DE DERECHO PENAL A MI CARGO, BAJO LA DIRECCIÓN DEL LIC. CARLOS J. M. DAZA GOMEZ, CON EL OBJETO DE OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO.

LA ALUMNA HA CONCLUIDO LA TESIS DE REFERENCIA LA CUAL LLENA A MI JUICIO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION V, DEL REGLAMENTO DE SEMINARIOS PARA LAS TESIS PROFESIONALES, POR LO QUE OTORGO LA APROBACION CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ACADÉMICOS.



ATENTAMENTE FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE
DERECHO PENAL
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.

INDICE

Prologo.....	
Introducción.....	
CAPITULO I.....	1
A.Concepto de Derecho Penal.....	3
B.Parte Especial (Delitos Sexuales).....	8
CAPITULO II.Derecho Procesal Penal.....	17
A.Concepto Etimológico.....	17
B.Concepto Jurídico.....	17
C.Antecedentes.....	24
a)Nacionales.....	24
b)Internacionales.....	33
D.Participación del Sujeto Pasivo en el Proceso Penal.....	53
E.Artículo 20 Constitucional Fracción X	57
CAPITULO III.....	58
A.Concepto de Victimología.....	58
B.Concepto de Víctima.....	66
C.Concepto de Menor.....	71
CAPITULO IV.....	73
A.Antecedentes de la Victimología.....	73
a)Internacionales.....	73
b)Nacionales.....	81

CAPITULO V.Causas que Victimizan a los menores durante su participación en el Procedimiento Penal en los Delitos Sexuales en México.....	90
A.Concepto de Victimización.....	90
B.Procesos de Victimización.....	91
C.Tipologías Victimológicas.....	93
D.Factores Victimógenos.....	96
E.La Dinámica de la Victimización.....	98
F.La Víctima Sexual (menor de edad).....	101
G.Proceso Penal.....	107
H.Causas de la Victimización.....	112
 CAPITULO VI.Derecho Comparado en relación a la Victimización del menor en los Delitos Sexuales.....	 115
A.Israel.....	117
B.E.U.A.....	120
C.España.....	120
D.Alemania.....	121
E.Países Bajos.....	123
F.Consejos de Europa.....	123
G.O.N.U.....	125
 Conclusiones.....	
Bibliografía.....

PROLOGO

Es para mí , una gran satisfacción , el haber logrado una meta más , de las que me he propuesto en la vida , la presente investigación representa un objetivo importante , ya que voy a obtener la Licenciatura en Derecho , y en ella he puesto todo mi empeño y dedicación , debo decir que no fue fácil , pues como estudiante uno se enfrenta a varios obstáculos .Particularmente, durante mi estancia en la Máxima Casa de Estudios, durante 5 años , me he inclinado por el Derecho Penal y para empezar la presente tesis , primero elegí el tema. A mi particularmente me llamó la atención la Victimología , porque es una ciencia nueva dentro de las Ciencias Penales y también porque al trabajar en un juzgado penal y al observar las audiencias de niños que habían sido agredidos sexualmente , me di cuenta que presentan varios traumas , aunado al miedo de ver tras cabina de práctica a su agresor , y la desconfianza del menor con el personal , etc , lo cual constituye la llamada "victimización secundaria" , que será objeto de estudio en la investigación .

Posteriormente reuní los requisitos que se necesitan , para registrar la tesis y gracias a la valiosa ayuda de mi asesor el Lic.Carlos Daza Gómez , registre el tema en el seminario de Derecho Penal . Una vez registrado el tema , me dedique completamente a la investigación de la misma , durante un mes y medio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas , y otras bibliotecas y logre recavar la información más rápido de lo que yo pense , claro gracias a la ayuda de dos

personas maravillosas que estimo y son mis mejores amigas ,Bárbara y -
Tere .

Después me dedique ha redactarla , y la termine , pero en esos meses mi estado de salud habia empeorado , y empece a capturar la , pero la tuve que suspender , ya que fue necesario que me intervinieran quirúrgicamente , ésto me entristeci6 enormemente , pues no iba a terminarla en el tiempo que yo habia pensado , pero lo más importante era mi salud .Y Gracias a Dios y al apoyo de mis padres ,mi familia y amigos , logre salir bien , una vez que me senti mejor , continúe capturándola y hoy que he logrado terminarla , me siento satisfecha conmigo misma y con todas las personas que siempre me motivaron para - lograrlo , especialmente a mis padres y hermanos .Pienso que mi vida profesional apenas empieza y aún falta mucho camino por recorrer y espero lograrlo venciendo todos los obstáculos que se presenten y siempre representar con mucho orgullo a mi Universidad .

Quiero especialmente agradecer a mis tíos Donaciano Cruz y María Trinidad Martínez , por brindarme su apoyo para lograr - éste éxito y claro también a mis primos por todas sus atenciones,durante mi estancia en su hogar , que me ayud6 mucho para mi recuperación.

Gracias a todas las personas , que siempre me han brindado su apoyo , sobre todo en los momentos más difíciles de mi vida , ésto es algo muy significativo e inolvidable en mi vida .

Ivonne

junio/94

DEDICATORIAS

A DIOS .

Gracias al Señor , por iluminarme y por haberme permitido lograr éste objetivo y poder compartirlo con las personas que quiero , amo y respeto .

A MIS PADRES .

Gracias por todo su apoyo , su amor y comprensión brindado a lo largo de toda mi vida , tanto personal como universitaria.

Gracias por haberme dado la oportunidad de ser alguien en la vida , gracias por todas sus atenciones , por su confianza y por todos sus consejos , que me han dejado una semilla hermosa sembrada en mi vida , que sin duda alguna me harán el ser una mejor hija , una buena madre y una excelente profesional .

Quiero que siempre tengan presente que estoy muy feliz y orgullosa de tener unos padres como Ustedes y que son el tesoro más preciado que tengo en la vida y la más valiosa herencia que me han dejado es una carrera universitaria y el triunfo obtenido hoy es también de Ustedes y el impulso que me motivo a lograrlo es toda su confianza aunado a su apoyo en todos los aspectos y el saber que cuento con Ustedes , me motiva a seguir superándome y trazarme nuevos retos y lograr más triunfos como el de hoy .

Con gratitud , respeto y admiración , de su hija que los quiere , ama y esta orgullosa de Ustedes .

Ivonne.

A MIS HERMANOS .

Eduardo, Gustavo, Gerardo, Enrique, Alejandro, César, Thelma y Mirtha , Gracias por todo su apoyo, por su motivación , por compartir todos los momentos de alegría y tristezas en mi vida .Especialmente a Eduardo y Gustavo , quienes siempre estuvieron al pendiente de mí .

Gracias por estar conmigo en todo momento, los quiere - y ama su hermana , que esta orgullosa de Ustedes.

A MIS ADORABLES SOBRINOS.

Jesús A., Noemí , Normita, María de los Angeles y Eduardo gracias por esas sonrisas hermosas , por contagiarme esa alegría en momentos difíciles en mi vida . Que la meta lograda , sea un ejemplo para seguir cosechando triunfos.

Los adora su tía .

A MIS TIOS .

Donaciano Cruz y Maria Trinidad Martinez , les agradezco muchísimo todo el apoyo que me han brindado a lo largo de toda mi vida y que han influido enormemente en mí para lograrlo.

Gracias por todos sus consejos que me han hecho ser mejor y seguir superándome , no sólo en el aspecto personal , sino también universitario y que son un ejemplo a seguir .

Gracias a Ustedes y a mis primos Juan Carlos, Juanita, Ale , y Mary , por todas sus atenciones durante mi recuperación.

A MIS MAESTROS.

Gracias por todas sus enseñanzas , que forman parte de mi vida universitaria ,especialmente le agradezco al Lic.Carlos Daza Gómez , su valiosa ayuda que me brindó para hacer posible la presente investigación .

También Gracias al Lic.Cardoso Estrada y a la Lic.Piego Ruiz , por todos sus consejos ,gracias por sembrar en mí siempre - ese espíritu de superación y ser personas a quienes admiro por su brillantez tanto personal como profesional y que son un ejemplo a seguir.

A MIS MEJORES AMIGAS.

Barbara V.González y Teresa Ambrosio,a quienes les agradezco su valiosa amistad,su apoyo y su motivación,y que los momentos - que pasamos juntas en nuestra universidad constituyen recuerdos hermosos que nunca olvidaré.

Las quiere, su amiga de siempre .

A MI AMIGO DE SIEMPRE Y DE TODA LA VIDA .

Arturo.Gracias por todos esos bellos momentos compartidos en nuestras vidas y que sin duda alguna son inolvidables para mí.

Te Amo.

A MI UNIVERSIDAD.

Gracias por disfrutar mi vida universitaria en su aulas ,por conocer a mis mejores amigas y admirar a mis brillantes maestros.

INTRODUCCION

Dentro del Sistema Jurídico Penal Mexicano ,el sujeto pasivo (víctima) tiene un papel rezagado , que le impide participar directamente en el Proceso Penal , ya que no es parte en el mismo . En la presente investigación nos vamos a referir a los menores - de 5 a 10 años de edad , que han sido agredidos sexualmente y que al participar dentro del proceso penal , sufren la victimización secundaria .

Como sabemos en nuestro país , se han otorgado más derechos al sujeto activo del delito , que al sujeto pasivo , y por lo tanto el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia, no se encuentra equilibrada , toda vez que no cuenta con la protección a las víctimas , pues no existe el Derecho Victimal , aún cuando en 1969 se emitió en el Estado de México , la primera legislación sobre la materia , ya que la Victimología la estudiamos como una rama de la criminología .

En la presente investigación , se divide en seis rubros y son los siguientes :

En el Primer capítulo ,conoceremos la ubicación de la - Victimología , dentro de las ciencias penales , los conceptos de destacados juristas respecto al Derecho Penal , la división del mismo en parte General y especial y es de ésta última en la que estudiaremos - los delitos sexuales , que contempla nuestro Código Penal .

Por lo que se refiere al Segundo rubro , se dan las definiciones del Derecho Procesal Penal , una breve reseña de los antecedentes tanto nacionales como internacionales, en la que observaremos - como através de la historia ha cambiado el rol del sujeto pasivo dentro del proceso penal , y la reforma del artículo 20 constitucional en la que sobresale la coadyuvancia del sujeto pasivo con el Ministerio - Público .

En el capítulo tercero , se refiere al concepto de victimología , víctima y menor , para un mejor entendimiento de los siguientes rubros , cabe hacer notar los diversos criterios respecto - al concepto de víctima , que se confunden con los de ofendido y sujeto pasivo .

En el capítulo cuarto , se refiere al nacimiento de la victimología que fue a nivel internacional y que se debe al destacado profesor Mendelsohn , y que ha dado lugar a que cada tres años se - celebren simposios , y al respecto hay un gran avance e incluso la - O.N.U a emitido diversas medidas para la protección de las víctimas, así como el Consejo de Europa y otros países .También en nuestro país se encuentran antecedentes de la victimología , que posteriormente estudiaremos .

Por lo que se refiere al rubro quinto , conoceremos antes que nada el concepto de victimización , sus procesos sobre todo el que se da en el proceso penal , las diversas tipologías de destacados autores como Ezzat Fattah, Beristain ,Mendelsohn ,etc. hasta llegar a las causas y consecuencias de la victimización , que producen en los menores graves daños emocionales , que pueden afectarlos toda -

la vida , de no recibir la atención oportuna y adecuada y que consecuentemente origina grandes problemas a la sociedad y todo se debe a la falta de atención victimal especializada.

En el capítulo sexto , conoceremos como las diferentes legislaciones en el mundo se han propuesto prevenir la victimización y la protección sobre todo a los menores de edad e incluso se han creado programas de asistencia a las víctimas de los delitos , con la finalidad de proporcionar atención integral victimal a los menores que han sufrido agresiones sexuales y garantizar los Derechos de los mismos.

CAPITULO I

Debemos considerar que hay varios esquemas de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, así como de varios autores entre los que destacan: Felipe Grispigni, Luis Jiménez de Asúa, Quiroz Cuarón, y el criminólogo Dr. Luis Rodríguez Manzanera y es de este último con el cual estamos de acuerdo, puesto que ya incluye dentro de las ciencias criminológicas a la victimología, Ciencia que estudiaremos en el capítulo tercero de la presente investigación.

Acertadamente el tratadista Francisco Pavón Vasconcelos define a la Ciencia del Derecho Penal: "Es el conjunto sistemático de conocimientos extraídos del ordenamiento jurídico positivo, referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad"⁽¹⁾. Señalando que también recibe el nombre de Dogmática Jurídico-Penal, concepto con el cual coincide Felipe Grispigni.

Las ciencias Penales se ocupan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que las rigen.⁽²⁾

Las Ciencias Penales se dividen en cinco grandes rubros

I.-Ciencias Criminológicas:

- 1.-Antropología Criminológica.
- 2.-Psicología Criminológica.
- 3.-Biología Criminológica.

(1) Pavon Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General, 8a ed., Mexico, Edit. Porrúa 1967, pp 17.

(2) Rodríguez Manzanera Luis, Estudio de la víctima, 2a Ed., Mexico, Edit. Porrúa, 1990, pp 43.

4.-Sociología Criminológica.

5.-Criminalística.

6.-Victimología.

7.-Penología.

II.- Ciencias Historicas y Filosoficas.

1.-Historia de las Ciencias Penales.

2.-Ciencias Penales Comparadas.

3.-Filosofía de las Ciencias Penales.

III.- Ciencias Jurídico Penales.

1.-Derecho Penal - Dogmática Penal.

2.-Derecho Procesal Penal.

3.-Derecho Ejecutivo Penal.

4.-Derecho de Policía.

IV.- Ciencias Médicas.

1.-Medicina Forense

2.-Psiquiatría Forense.

V.- Ciencias Básicas, Esenciales o Fundamentales.

1.-Metodología

2.-Política Criminológica.

Como se puede observar del cuadro que antecede, el Derecho Penal se encuentra en el rubro tercero, es decir, de las Ciencias Jurídico - Penales. A continuación expresaremos algunos conceptos del "Derecho - Penal".

A. CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

Para Pessina, el Derecho Penal es la rama del organismo jurídico, contempla tanto las leyes e instituciones de la penalidad - como de las correspondientes al procedimiento penal, así el judicial - como el ejecutivo.

El Criminalista español Eugenio Cuello Calón, lo define como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que - el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.

Para Von Liszt el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.

Miguel Polaino Navarrete lo define como el conjunto - de normas jurídicas que describen determinados comportamientos humanos como delitos, combinándolos con una pena, establecen otras sanciones - jurídicas denominadas medidas de seguridad fundamentadas en la peligrosidad criminal del sujeto en conexión con un precedente actuar - típicamente, antijurídico y orientadas a la evitación de futuros delitos.

(3) García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal, 4a ed., México Edit. Porrúa, 1983, pp 49.

(4) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 2da ed., México Edit. Porrúa 1986, pp 141.

(5) Carranca y Trujillo Raul, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 1da ed. México, Edit. Porrúa, 1988, pp 24

(6) Polaino Navarrete Miguel, Derecho Penal Parte General, t. II 22a ed., Barcelona, Edit. Bosch 1990, pp 55.

Luis Jiménez de Asúa lo define como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito - como presupuesto de la acción estatal, así como de la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista y una medida de seguridad.⁷

El destacado Penalista Celestino Porte Petit Candaudap manifiesta que el Derecho Penal debe entenderse como el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción.⁸

Carlos Fontain Balestra en su tratado de Derecho Penal, estima que el Derecho Penal en su sentido más estricto, es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción.⁹

Ignacio Villalobos define al Derecho Penal, como una rama del Derecho Público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social, de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.¹⁰

(7) Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. II, 3a ed. Buenos Aires 1964, pp 83.

(8) Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal, 15a ed., Mexico Edit. Porrúa Hnos. 1993, pp 15

(9) Fontain Balestra Carlos, Tratado de Derecho Penal, T. II, 2a ed Buenos Aires, Edit. Abeledo Perrot, pp 83

(10) Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4a ed. Mexico, Edit. Porrúa 1983, pp 86.

El Doctor Castellanos Tena en su libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal lo define como la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos , a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto la creación y la conservación del orden social.¹¹

Para el tratadista Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas , de Derecho Público Interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.¹²

Indica el Dr. Carranca y Trujillo que el Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas, a los casos de incriminación.¹³

Edmundo Mezguer lo define como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito como presupuesto , la pena como su consecuencia jurídica.¹⁴

(11) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, 30a ed. México Edit. Porrúa 1994, pp 21.

(12) Pavon Vasconcelos, op cit. p. 17

(13) Garcia Ramirez ,op cit. p 50.

(14) Carranca y Trujillo, op cit. p. 24

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, manifiesta que con la expresión Derecho Penal se designan conjunta o separadamente dos entidades diferentes:

- 1) el conjunto de leyes penales, es decir, la legislación penal, o
- 2) el sistema de interpretación de esa legislación, es decir, el saber del Derecho Penal.

Derecho Penal (legislación penal).- Es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama "delito" y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. En el segundo sentido (saber del Derecho Penal) es el sistema de comprensión o de interpretación de la legislación penal.¹⁵

Según Garraud el Derecho Criminal o Derecho Penal Positivo, comprende el conjunto de normas que reglamentan, en cada país, el ejercicio de la represión por parte del Estado. Tales disposiciones contemplan la determinación de penas aplicables a quienes incurren en determinadas acciones u omisiones, la organización de las autoridades de las jurisdicciones represivas y el procedimiento a seguir para acreditar los hechos delictivos, perseguir y sancionar a los delincuentes.¹⁶

(15) Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, Parte General, Mexico, Edit. Cardenas 1991, p. 41, 42

(16) García Ramírez Sergio, op cit p. 49

Para Antolisei, el Derecho Penal es el grupo de normas jurídicas, con las que el Estado prohíbe mediante la amenaza de una pena, ciertos comportamientos humanos (acciones u omisiones). En otros términos, es el conjunto de preceptos cuya inobservancia tiene por consecuencia la imposición de una pena al autor del delito.¹⁷

De los conceptos que anteceden, se desprende que el Derecho Penal es un instrumento puesto al servicio de los fines comunitarios o colectivos. Es ahí donde radica su esencia y de donde parte su objetivo que es el de establecer un orden en la sociedad humana, para esto necesita construir un sistema jurídico acorde con los problemas y fines sociales, no olvidando en ningún momento su esencia, ese sistema jurídico se basa precisamente en la protección de los bienes jurídicos.

(17) *ibidem* p. 40

B.PARTE ESPECIAL (DELITOS SEXUALES)

Recordemos que el Derecho Penal tradicionalmente se ha dividido en: 1) Parte General y

2) Parte Especial

La primera comprende las normas secundarias, accesorias o simplemente declarativas referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad. Comprende la Teoría de la ley Penal, concepto, interpretación, Ambitos de Validez, concurso aparente de normas, la Teoría del delito, concepto, presupuestos, elementos, aspectos negativos, teoría del delincuente, teoría de las penas y medidas de seguridad.

La segunda comprende los tipos penales y es éste rubro el que nos interesa desarrollar.

Cabe hacer notar que el Código Penal Vigente en el Distrito Federal fue reformado y publicado el 10 de enero del presente año y contempla en el libro segundo los siguientes tipos penales:

- 1.-Delitos contra la Seguridad de la Nación.
- 2.-Delitos contra el Derecho Internacional.
- 3.-Delitos contra la Humanidad.
- 4.-Delitos contra la Seguridad Pública.
- 5.-Delitos en materia de Vías de Comunicación y de correspondencia.

- 6.-Delitos contra la Autoridad.
- 7.-Delitos contra la Salud.
- 8.-Delitos contra la Moral Pública y las buenas costumbres.
- 9.-Delitos cometidos por Servidores Públicos.
- 10.-Delitos cometidos contra la Administración de Justicia.
- 11.-Delitos contra la Economía Pública.
- 12.-Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.
- 13.-Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas.
- 14.-Homicidio en razón del Parentesco o relación.
- 15.-Delitos contra el honor.
- 16.-Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio.

De los tipos penales que anteceden, nos interesa los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, los cuales se encuentran contemplados en el libro Segundo, Título XV, Capítulo I, de nuestro Código Penal Vigente en el Distrito Federal - y que son los siguientes:

ABUSO SEXUAL.-Artículo 260 "Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de - tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".

Artículo 261.-"Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

VIOLACION.-Artículo 265 "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

VIOLACION EQUIPARADA.-Artículo 266 "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.-Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Artículo 266 Bis "Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.-El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.-El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión,utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia,guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".¹⁸

El destacado jurista Francisco González de la Vega en su libro de Derecho Penal Mexicano manifiesta que para poder denominar con propiedad sexual a un delito,se requiere que en el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares:

a) Que la acción típica del delito realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual.

La acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual,expresa que no basta que la conducta sea presidida por un antecedente móvil,motivo o finalidad de lineamientos eróticos más o menos definidos en la conciencia del actor o sumergidos en su subconsciente,sino que es menester además que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbricas somáticas ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hacen ejecutar.Estas

(18) Código Penal Anulado,p. 119,120,121

acciones erótico-sexuales para emplear la redundante fórmula tan grata al legislador mexicano, pueden consistir: en simples caricias o tocamientos libidinosos como en el delito de atentados al pudor (actualmente ya desapareció), o en las distintas formas del ayuntamiento sexual que sean normales o indistintamente normales o contra natural como en el delito de violación.

b) Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido, es decir, se requiere además que la acción corporal de lubricidad típica del delito al ser ejecutado físicamente produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la sanción penal, a saber: a la propia vida sexual de la víctima los bienes jurídicos así susceptibles de lesión por la conducta delincuencia, pueden ser según las diversas figuras del delito relativos a la libertad sexual o a la seguridad sexual del paciente, verbigracia en la violación la cópula no consentida e impuesta por la fuerza física o moral constituye evidente ataque contra la libre determinación de la conducta erótica del ofendido, concretamente contra su libertad sexual.

El Dr. Alberto González Blanco manifiesta al respecto que no todos los delitos comprendidos en el rubro referente al libro segundo, título XV, capítulo I, son sexuales, ni lesionan el mismo bien jurídico.

Y para que un delito pueda ser denominado científicamente sexual, se requiere:

1.-Que sea objetivamente, y no subjetivamente sexual, es decir, que el resultado de la conducta, no la intención del sujeto sea sexual y;

2.-Que el sujeto pasivo del delito sea ofendido sexualmente, es decir, como titular de un bien jurídico sexual, verbigracia - los delitos de incesto y adulterio no ofenden sexualmente al sujeto pasivo, a menos que en éste último se tratara de la violación de una casada.

Considerando que los únicos delitos sexuales en su concepto serían el abuso sexual, y la violación.¹⁹

En la presente investigación no es el objetivo entrar a la problemática de cuales delitos se consideraran sexuales, ni tampoco en lo que se refiere a cual es el bien jurídico que se lesiona, pues acertadamente Mir Puig manifiesta que los bienes jurídicos "son las condiciones necesarias, según la observación empírica de un correcto funcionamiento de los sistemas sociales".²⁰

Por lo anterior se desprende que el Derecho Penal no protege directamente al sujeto pasivo de los delitos, sino más bien, de manera indirecta al tutelar los bienes jurídicos que le corresponden.

(19) Gonzalez Blanco Alberto, Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano, 3a ed, Mexico, Edit Porrua 1974, p. 22, 24

(20) Martinez Carlos, La situacion actual de la victima o el sujeto pasivo de los delitos en nuestro Derecho Penal Mexicano, Boletín - Trimestral del Departamento de Investigaciones Juridicas, Oaxaca, Mexico, Vol. IX, N. 83 enero-marzo 1989, p. 61

Recordemos que en el Código Penal de 1931, el tema aludido se encontraba contemplado bajo la denominación "Delitos Sexuales" en el título Décimo Quinto, pero se señala que dicha connotación es incorrecta, en el entendido de que no corresponde a los bienes que jurídicamente se tutelan en dicho apartado, toda vez que no solo se afecta la sexualidad de la víctima, sino que la denigra, humilla y somete causándole daños irreversibles, consecuencias biopsicosociales severas, por lo cual se modifica a "Delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual"; incluyendo el tipo penal de hostigamiento sexual, para frenar el acoso a que son sometidas las personas en su trabajo, escuela, etc, por superiores jerárquicos como medida de prisión.

Por lo que se refiere al delito de "Atentados al Pudor" se asume la denominación alemana de "Abuso Sexual", porque el bien tutelado no es el pudor, sino el desarrollo psicosexual de la víctima.

En cuanto al abuso sexual, admiten los motivos aludidos y agregan la hipótesis referente a la víctima, ampliando el ámbito del sujeto pasivo a los menores de edad y los mayores con facultades mentales disminuidas y los que no tengan la capacidad de comprender el significado de una conducta sexual.

Dicha iniciativa fue aprobada el 18 de diciembre de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el presente capítulo se ubica a la victimología en las ciencias penales , en el rubro de las ciencias criminológicas , y que posteriormente estudiaremos con mayor precisión , por lo que se refiere a los delitos sexuales , se mencionan los que nuestro Código Penal regula .

Reiteramos una vez más que el Derecho Penal no protege directamente al sujeto pasivo de los delitos, sino más bien de manera indirecta al tutelar los bienes jurídicos que le corresponden .Esto no significa que el sujeto pasivo se encuentre excluido del Derecho Penal ya que es la situación de ésta la que sirve para enmarcar a las figuras delictuosas o tipificar las conductas merecedoras de una sanción.

Toda vez que se toman en cuenta las características personales del sujeto pasivo, su conducta, y su relación con el victimario las cuales pueden ser trascendentales desde el punto de vista jurídico ,para que se integre la configuración del tipo, la agravación o atenuación de la pena, ya que no depende de lo que el sujeto activo haya realizado , sino de particularidades, actitudes o comportamientos del sujeto pasivo.

Por lo cual al Derecho Penal le compete intensificar su misión protectora de todos los ciudadanos , de los sujetos activos y pasivos , y muy especialmente la de los niños y los jóvenes.

CAPITULO II

DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal, también recibe diversas connotaciones como son :Procedimiento Penal,Derecho Adjetivo,Derecho Formal ,etc.

A) CONCEPTO ETIMOLOGICO.-Procedimiento,sustantivo plural cuya raíz latina es procedo, processi, proceder, adelantarse, avanzar.En General es la manera de hacer una cosa o de realizar un

²¹
acto.

Proceder, deriva del latín que significa adelantarse, ir adelante, de donde pasar a otra cosa.Procedente,Procedencia,Procedimiento,Proceso,del latín processus,-us,progresión,por las etapas sucesivas de que consta.²²

B) CONCEPTO JURIDICO.-Para el Dr.Sergio García Ramírez el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas,una porción de Derecho objetivo,por otra parte constituye una disciplina científica de carácter normativo,que tiene por objeto el conocimiento de tales preceptos del Derecho Positivo.²³

(21) Diccionario Jurídico Mexicano,2a ed.,Mexico,edit.porrus-UNAM , 1968,p 2500.

(22) Breve Diccionario Etimológico,3a ed,Madrid,edit. Oredos,p. 476

(23) García Ramírez ,op. cit ,p. 94

El Derecho Procesal es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del Derecho a casos particulares, ya sea, con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia - de determinada obligación, y en caso necesario ordenen que se haga efectiva.²⁴

Para Claría Olmedo, el Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva.

Eugenio Florián indica que es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan.

Según Ernst Beling, define el Derecho Procesal Penal, es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho Penal.

Manzini afirma que es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la Institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto, el Derecho Penal Sustantivo.

(24) García Maynez, op cit, p. 141

Al respecto Javier Pifia y Palacios manifiesta que el Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el "quantum" de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal.²⁵

El Procedimiento Penal son las diversas etapas en las cuales puede dividirse el Proceso Penal, comprendiendo los trámites - previos o preparatorios.

Los Procedimientos que integran el proceso de carácter penal, pueden entenderse en un doble sentido, en el propio de las distintas etapas que lo integran o los que configuran los aspectos paralelos como son los relativos a los enjuiciamientos castrenses, de los funcionarios públicos y el de los menores.²⁶

El Procedimiento Penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga ; y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones del Derecho Penal.²⁷

(25) Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a ed., Mexico, Edit. Porrúa 1990, p. 3

(26) Diccionario Jurídico Mexicano, op cit, p2570

(27) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, 7a ed, Mexico Edit. Porrúa, 1991, p. 94.

El Procedimiento esta constituido por el conjunto de -
 actos, vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y
 regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecuto -
 rio y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones -
 para actualizar sobre el autor o partícipe de un delito, la conminación²⁸
 Penal establecida en la ley.

Para el catedrático Guillermo Colín Sánchez, el Derecho
 de Procedimientos Penales, es el conjunto de normas que regulan y deter -
 minan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para -
 hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.²⁹

Así mismo el Derecho de Procedimientos Penales es obje -
 tivo y subjetivo.

Desde el Punto de vista objetivo , es el conjunto de
 normas jurídicas que tomando como presupuesto la ejecución del ilícito
 penal, regulan los actos y las formas necesarias para hacer posible la
 aplicación de la pena. En el orden subjetivo, es la facultad que reside
 en el Estado para regular y determinar los actos y las formas que ha -
 gan factible la aplicación de las penas.

De acuerdo a la organización legal mexicana se divide
 en : ordinario común o local; y federal.

(28) Arilla Bas Fernando, El Procedimiento Penal en Mexico, 8a ed, Mexi
 co, edit. Fratos 1961, p 23.

(29) Colín Sánchez ,op cit, p. 3

Según Máximo Castro, el Proceso Penal, es en su aspecto - externo, el conjunto de actividades y formas mediante las cuales, el - órgano preestablecido por la ley actúa la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del Derecho Penal Objetivo a un caso concreto y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el Juez, el acusado y la acusación, que es de orden público porque deriva de la transgresión de una norma penal, que es de Derecho Público.

Carrara considera al Proceso Penal como la serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas legitimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma determinados por la ley, conciben de los delitos y de sus autores, a fin de que la pena de aparte de los inocentes y se inflija a los culpables.

El Proceso Penal para Carnelutti, regula la realización del Derecho Penal Objetivo y está constituido por el complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.³⁰

El Maestro Colín Sánchez manifiesta que hay una confusión en cuanto a las connotaciones "proceso" y "procedimiento".

(30) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Pres-Razo, p. 39

Por lo cual define al Procedimiento como el conjunto de actos y formas legales que deben ser observados obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídico material de Derecho Penal, para hacer factible la aplicación de la ley a un caso concreto.

Partiendo del concepto de Procedimiento, define el Proceso Penal: "es un desarrollo evolutivo, que indispensablemente se sigue para el logro de un fin, pero no un fin en sí mismo, sino más bien como medio para hacer manifiestos los actos de quienes en él intervienen, los cuales deberán llevarse a cabo en forma ordenada, pues el surgimiento de uno será, el que dé lugar a su vez, al nacimiento de otros - y así sucesivamente, para que mediante su previa observancia se actualice la sanción prevista en la ley penal sustantiva.

En consecuencia el Procedimiento tiene dos acepciones fundamentales: una lógica y otra jurídica.

Desde el Punto de vista lógico es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; jurídicamente, es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos, de sus autores, y a la instrucción del proceso. Todos estos actos están debidamente encadenados conforme a un orden regulador en su contenido y efectos por el ordenamiento jurídico correspondiente, van determinando el avance procedimental de acuerdo con las formas y exigencias que el caso concreto amerite, para de

ahí dar nacimiento a otros actos más , que faciliten el logro de un fin determinado.

En estas condiciones , el procedimiento será la forma , será el método empleado para que el proceso pueda llevarse a cabo , por lo tanto , el Procedimiento es un concepto general que envuelve dentro de su seno al concepto proceso , y éste a su vez , al juicio.²¹

(31) Colin Sanchez ,op cit. p. 52

C) ANTECEDENTES.

a) NACIONALES .

DERECHO AZTECA .- El rey delegaba funciones en un magistrado , quien era competente para conocer de las apelaciones en materia criminal , se nombraban otros magistrados en lugares con menor población y se dividían los jueces en civiles y penales.

El sistema era muy severo ; las infracciones eran leves o graves , de las leves conocía un juez ; y de las graves un tribunal colegiado (integrado de 3 o 4 jueces).En las infracciones leves los jueces aprehendían al sujeto e iniciaban el proceso sumario ; y el magistrado supremo decidía la sentencia.

Había salas en materia civil,criminal y militar , las decisiones eran apelables (ante el rey) .El procedimiento era de oficio,bastaba el rumor público para iniciar la persecución.

Los ofendidos podían presentar querrela o acusación presentar pruebas y alegar.

Había derecho a defensa .Las pruebas eran el testimonio , la confesión, los indicios, careos y documental. Había 80 días para dictar sentencia, las que podían ser por unanimidad o mayoría de votos.

Se hablaba del Código de Nezahuálcoyotl .El sistema se caracterizaba por la venganza y el tali6n . Las penas que se conocian- era la pena de muerte, la pidaci6n, estrangulaci6n, decapitaci6n, esclavitud, destierro, confiscaci6n , destituci6n de empleo y prisi6n (domiciliaria).³²

DERECHO MAYA .-Las sanciones eran muy r6gidas ,se penaban las conductas que lesionan las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad.

La jurisdicci6n residia en el Ahau , quien podia delegarla en Batabes ,con 6stos actuaban los ministros en las audiencias.

La Jurisdicci6n de los Batabes comprendia el lugar,cacicazgo , la del Ahua todo el Estado .Se administraba justicia en la Popilua (templo de la plaza p6blica) .Era unistancial , no admitia recurso alguno el juicio.

Usaban la confesional, testimonial y presuncional.

EPOCA COLONIAL .- A6n cuando existia la Recopilaci6n de Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novisima Recopilaci6n , no estaban codificadas las normas procedimentales en materia criminal.Las siete partidas intenta sistematizar las normas de enjuiciamiento inquisitivo.

Tenian injerencia en la administraci6n de Justicia el Virrey, los gobernadores, capitanias, generales, corregidores,etc.

(32) Zaffaroni Eugenio,op cit. p. 132,133.

El Virrey nombraba gobernadores para la Administración de Justicia, así como corregidores, quienes además daban disposiciones legales y dirigían los aspectos administrativos de la jurisdicción.

Los alcaldes mayores también tenían funciones judiciales. Estos cargos estaban reservados a españoles y personas designadas por el Rey de España; es hasta 1549, cuando se expide una cédula real que ordenaba seleccionar indios que ocupaban éstos puestos.²⁴

En 1786 con la Real Ordenanza para el establecimiento institución de intendentes del Ejército en el Reino de la Nueva España los funcionarios indios se olvidaron y los intendentes administraban la justicia con auxilio de subdelegados (que investigaban delitos e instruían procesos), el intendente dictaba sentencias.²⁵

TRIBUNALES COLONIALES .-Se apoyaban en factores religiosos, económico sociales y políticos; pretendían encauzar la vida de los indios y españoles.

.Tribunal de la Inquisición (instrumento policiaco contra la herejía). Sixto IV expidió la Bula en 1478, facultando a los Reyes Católicos para designar funcionarios del tribunal; las primeras ordenanzas (instrucciones antiguas) formuladas por Fray Tomás de Torquemada (1420 - 1498), después Fernando de Valdés publicó "las nuevas" que rigieron hasta el final.

(24) Colin Sanchez . op cit. p. 22

(25) ibidem .p. 22

Las pruebas se basaban en la confesional, la cual era la más importante, documental, testimonial.

Se funda entre 1569 y 1570, se integraba por inquisidores (frailes, clérigos o civiles), secretarios, consultores, calificadoros, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, receptor o tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaides e intérpretes.

Se abolió el 22 de febrero de 1813, suprimidas por las Cortes de Cádiz, en 1814 Fernando VII lo estableció de nuevo, y en 1820 se suprimió definitivamente.

La Audiencia, era un tribunal con funciones gubernamentales específicas (problemas policíacos y relaciones con la administración de justicia). Había dos en México y Guadalajara, se regían por las leyes de Indias y las de Castilla. Se integraba por cuatro oidores y un Presidente, luego por el Virrey que era el Presidente-ocho oidores, cuatro alcaides del crimen, dos fiscales (un civil y un criminal), un alguacil mayor, un teniente de gran canciller. La competencia abarcaba del Cabo de Honduras al Cabo de Florida, servía por sí los encargados de administrar justicia local no lo hacían.

El Presidente y los oidores conocían de lo civil y en primera y segunda instancias (había apelación).

JUICIO DE RESIDENCIA .- Se aplicaba a los funcionarios públicos como lo eran virreyes, gobernadores, políticos, militares, intendentes, oidores, fiscales, etc. al terminar su cargo, el funcionario en contra del cual se seguía el juicio, debía residir en el lugar hasta haber agotado las investigaciones. Tenía dos fases, la concreta que se realizaba de oficio y la otra pública, para trámitar las denuncias de los particulares, se ventilaba en el lugar el funcionario que había trabajado. Se admitían pruebas documentales, testimoniales.

Durante la fase concreta, se le hacía lista de cargos su defensa. En la fase pública había acción popular, los ofendidos presentaban querrelas y demandas; previos los cargos y ofrecidos los descargos se dictaba sentencia, pues la causa se remitiría al Consejo de Indias, para que se les multaba, inhabilitaba o desterraba.

TRIBUNAL DE LA ACORDADA .- La audiencia la presidía el Virrey. Se integraba por un Juez o capitán, comisario y escribanos.

Persegua a los salteadores de caminos, sonaban un clarín, instruían un juicio sumarísimo, dictaban y se ejecutaba (aún la pena de muerte) en el lugar de los hechos. Era un tribunal ambulante sus fines era la prevención y persecución del delito, fue abolida en 1812 por la Constitución de Cádiz.³⁶

LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAROLA .- (Cádiz 19 de marzo de 1812). Creó los jueces letrados de partido, de jurisdicción mixta (civil y criminal).

³⁶ ibid. p. 24, 27.

Comienzan a consagrarse en ellas garantías de seguridad jurídica de relevancia en materia criminal, como conocer el nombre de los acusadores de un indiciado; la prohibición de usar la tortura; ni confiscación de bienes; se proscriben las penas trascendentes tales.

Los artículos 286 y 294 prescribían :

Artículo 286 .- "Las leyes arreglarán la administración de justicia en la criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados".

Artículo 294 .- "Sólo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y en proporción a la cantidad que ésta pueda extender.

EL REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1822 .- Establecía en su artículo 75 "no se hará embargo de bienes, sino cuando el delito induzca responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a la cantidad a que debe extenderse".

BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836 .- Artículo 45 "Ningún preso podrá sufrir embargo alguno en sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria y entonces se verificará en lo suficiente para cubrirla".

CONSTITUCION POLITICA DE 1842 .- (Primer Proyecto)
establecía en su artículo 5 de los Derechos Individuales.

Propiedad V,tercer párrafo "el embargo de bienes,tendrá lugar en los casos de responsabilidad pecuniaria en proporción a ella y previa las formalidades legales.

BASES ORGANICAS DEL 23 DICIEMBRE DE 1842 .- En el capitulo relativo a las disposiciones generales ,la administración de justicia, el artículo 179 establecía "prohibida la pena de confiscación de bienes ,más cuando la prisión fuere por delitos que traigan consigo responsabilidad pecuniaria, podrán embargarse los suficientes para cubrirla".

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1891 .- Establecía en el artículo 27 "A todo ordenamiento de orden criminal debe proceder querrelia o acusación de la parte ofendida , o instancia del Ministerio Público que sostendrá los Derechos de la Sociedad".

LEY DE JURADOS CRIMINALES DE 1869 .- Mencionaba al Ministerio Público, sus funciones se asimilaban a las de los fiscales.

CODIGO PENAL DE 1871 .- Este Código en el libro y título VI de la extinción de la acción penal , que el reo podía alegar en cualquier tiempo, las excepciones era la amnistia, perdón y consentimiento del ofendido, la prescripción y la cosa juzgada. En el capítulo IV de dicho titulado "Del perdón y del consentimiento del ofendido ,el

artículo 258 que preveía que la acusación se podía dar el perdón del ofendido; con la Reforma a éste código se modifica la voz acusación por la de querrela que implica la petición del particular ,para castigar al delincuente ,formulada la querrela , ya no debe considerarse perdón, sino desistimiento delo ofendido .Una vez otorgado el perdón no se podía revocar.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 .-Establecía - un sistema mixto de enjuiciamiento, imperando el sistema inquisitivo, instituye para la víctima del delito la obligación del delincuente de reparar el daño .Se le consagran derechos al procesado como inviolabilidad del domicilio, derecho de defensa y a la libertad caucional.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894 .- Equilibra la situación de la defensa y del Ministerio Público , quien estaba en desventaja con el primero,continuó el sistema mixto .La víctima declaró sus derechos de naturaleza civil .Reglamentó a la policía judicial.El Ministerio Público funcionaría como perseguidor y acusación de los delitos .Se amplian los derechos del procesado.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA FEDERAL DE 1902 .- Como innovaciones se contienen las facultades del juez , para la comprobación del cuerpo del delito, del arbitrio judicial.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929 . - Indicaba que la reparación del daño a la víctima del delito era sanción del hecho ilícito , por lo que se exigiría de oficio por el Ministerio Público. Los ofendidos y sus herederos podían ejercitar ésta acción , pasando a segundo término la función del Ministerio Público.³⁷

(37) Tena Ramirez Felipe. Leyes Fundamentales de Mexico, Mexico, Edit. Porrúa , 1982 , p 59 a 94.

b) INTERNACIONALES.

El Proceso Penal ha pasado por cuatro periodos :

a) Proceso Penal de la Antigüedad .- Se encuentra en las Instituciones Griegas y Romanas, que son sus principales exponentes.

b) Proceso Penal Canónico .- Es una creación de la Iglesia , que conserva las peculiaridades del proceso penal antiguo ,pero contiene substanciales modificaciones.

c) Proceso Penal Común o Mixto .- Así llamado por estar constituido por elementos del proceso penal romano y del canónico.

d) Proceso Penal Moderno .- Revive perfeccionadas las - excelencias del Proceso Penal antiguo y es la consecuencia de la labor ideológica emprendida por los pensadores que precedieron a la Revolución Francesa, al consagrar el reconocimiento de los postulados democráticos y los derechos del hombre de la Francia Revolucionaria de 1791.³⁸

PROCEDIMIENTO GRIEGO .- La organización de la justicia helénica respondió a los principios de colegialidad y de especialidad :al primero porque sus tribunales eran pluripersonales y el segundo porque las jurisdicciones criminal y civil, aunque en lo or

(38) Gonzalez Bustamante Juan Jose, Derecho Procesal Penal Mexicano, Pa ed, Mexico, edit. Porrúa 1988 .p. P

dinario estaban asignadas a un tribunal común, el Heliástico, en sus manifestaciones más importantes correspondían a tribunales que se ocupaban específicamente de cada una de esas materias.

Ese tribunal común que se reunía en la plaza pública, al sol (Helios) estaba formada por seis mil ciudadanos elegidos anualmente, por sorteo.

En el orden específicamente criminal, la asamblea del pueblo se ocupaba de los asuntos políticos. La asamblea se reunía a convocatoria de un funcionario especial denominado "arconte" y en su actuación no se sujetaba a formalidades fijas, sino que seguía el camino que estimara más adecuado para la averiguación y juicio del asunto.

En ese mismo orden actuaban también el Areópago y el tribunal de Ephetas, el primero estaba formado por ciudadanos que se hubiesen desempeñado antes como arcontes, tuvo competencia muy amplia que luego quedó reducido al conocimiento de los delitos que merecían pena de muerte, era el tribunal de ministerio, se reunía de noche, a puerta cerrada y apelaba a cuantos recursos le permitieran comunicar la impresión de que contaba con métodos extraordinarios para el conocimiento de la verdad.

El segundo se componía de 51 jueces elegidos anualmente por sorteo, entre los miembros del senado y entendía en los casos de homicidio simple.

La organización del proceso prevalecía el principio acusatorio (desconcentración de las funciones procesales), aunque soportando algunas derogaciones circunstanciales derivadas de la índole de los asuntos.

Habían los delitos públicos que eran formas más graves de atentados personales y los delitos privados , en los que sólo percibía el perjuicio ocasionado a la víctima.

En los delitos públicos la función acusatoria estaba al alcance de cualquier ciudadano (sistema de acción popular) , quien afianzando debidamente su compromiso de llevar adelante los procedimientos , contaba con amplias facultades para investigar el delito y obligar la comparecencia del acusado en una etapa instructoria que se desarrollaba antes del debate.³⁰

Grecia rindió culto a la elocuencia y los negocios judiciales se velan en público y ante los ojos del pueblo . No se permitía la intervención de terceros en los juicios . El acusador era el mismo ofendido y tenía que exponer verbalmente su caso ante los jueces griegos alegando de viva voz, en tanto que el acusado tenía que defenderse por sí mismo . Se permitía que los terceros lo auxiliasen en la redacción de las defensas usando de instrumentos que preparaban llamados "logógrafos".

(30) Oderigo A. Mario, Lecciones de Derecho Procesal ,Parte General, Buenos Aires, Edit. De Palma 1969, p. 48 .49

La función de declarar el derecho correspondía al Arcontado y al tribunal de los Heliastas, que tomaban sus decisiones después de haber escuchado el alegato de las partes y de haber recibido las pruebas que éstas ofrecían, decretándose condenación por medio de bolos negros, y la absolución por el empleo de bolos blancos.⁴⁰

PROCEDIMIENTO ROMANO .-Inicialmente fue privado, aquí el juzgador actuaba como árbitro y estaba a lo que las partes alegarán. Posteriormente se evolucionó hacia el régimen público, más consecuente con la naturaleza del Derecho represivo y el juzgador tuvo una actitud dinámica, realizó las investigaciones necesarias para fundar su pronunciamiento.

En esta época es preciso distinguir entre la cognitio, bajo la cual fueron amplios los poderes del Magistrado y la accusatio que entregó a los ciudadanos la facultad de acusar y reprimió severamente según lo previsto en el Senado consulto Turpilliano, a los ter vicesatores, o sea, a quienes abandonaban la acusación intentada sin abolitio de la autoridad competente.

En el Imperio aparecen las funciones de pesquisa a cargo de figuras tales como los curiosi; nunciatores y stationarii.

Se avanzó hacia el procedimiento inquisitivo, el Magistrado reunió en sus manos las funciones acusadora y jurisdiccional.⁴¹

(40) Gonzalez Bustamante, op. cit. p. 10

(41) Garcia Ramirez, op. cit. p. 91

El Proceso Penal Antiguo se estructura en el sistema de enjuiciamiento de tipo acusatoria y se distinguen por el reconocimiento de los principios de publicidad y de oralidad.

Los actos procesales se desarrollaban públicamente en la plaza del Agora o en el Foro Romano , ante las miradas y los oídos del pueblo.

Las alegaciones se hacían de manera oral por la vinculación del Tribunal con el órgano productor de la prueba.

Existía una absoluta independencia entre las funciones exclusivamente reservadas al acusador , que lo era el ofendido y las que correspondían al acusado y al juez .Cada función se encomendaba a personas distintas e independientes entre sí y no podían reunirse dos en una misma persona; existía una completa separación y no era posible que hubiese proceso sin la concurrencia de las tres funciones.

La función acusatoria y la decisoria se apoyan en el ius puniendi ; pero se distingue en que , en tanto que la función acusatoria tiene por objeto perseguir a ,los transgresores de la ley por medio del procedimiento judicial ,el ius persequendi iudicio quod sibi dabetur , la función decisoria , se concreta únicamente a decidir sobre una relación de Derecho Penal en un caso determinado .

En cuanto a la técnica de la prueba , en el proceso penal antiguo , los jueces resuelven los casos sujetos a su decisión , según su propia conciencia , sin ceñirse a reglas legales.⁴²

PROCEDIMIENTO GERMANO .- El Proceso era público oral , contradictorio y sumamente ritualista , tenía por objeto obtener la composición para evitar la venganza de la sangre .

La jurisdicción radicaba en la asamblea de los hombres libres , presidida por el juez director de debates. La proposición del fallo recaía en el juez permanente , en los jurisperitos o en los urteilsfinder .

Citado el demandado y formulada ante el Tribunal la demanda , si aquél se allanaba , sobrevenia sentencia ; sino mediante resolución probatoria .Se condenaba o absolvía provisionalmente determinándose quién debía probar.

La prueba se refería al Derecho , no a los hechos , y se acreditaba mediante juramento propio y de los conjuradores , o a través de las ordalias .La inconformidad con el proyecto de sentencia se dirimía en duelo .

(42) Gonzalez Bustamante, op cit. p 14

La ejecución no era procesal , sino extraprocesal , que el condenado prometía solemnemente mediante fide iudicial so pena de pérdida de la paz .⁴³

Uno de los principios del proceso germánico ,gravitaba mediante la institución de la Composición , que consistía en la posibilidad de que los infractores , aún los que hubiesen cometido los atentados más graves , se sustrajeran al proceso o le pusieran término o se liberaran de la pena , si llegaban a un arreglo de dinero con la familia de la víctima .(Principio de Disponibilidad del Objeto Procesal).

Se regía por el principio acusatorio , el cual se hacía presente sobre todo en el régimen de la prueba.La sentencia se dictaba contando únicamente con la acusación y la defensa , porque se partía de la base de quien afirmaba algo bajo juramento .Pero tal sentencia no era obligatoria , sino cuando el condenado se conformaba con ella o cuando no conseguía probar al demandado que no tenía razón (Reus incumbit onus probandi) ; a cuyo efecto la misma sentencia señalaba las pruebas de que debía valerse.

Las pruebas no se enderezaban a demostrar la realidad de los hechos , sino el grado de credibilidad merecido por quien las rendía y consistían en testimonios personales sobre la calidad de los sujetos , o en testimonios divinos , para cuya adquisición se recurría

43) Garcia Ramirez,op cit. p 92.

al duelo judicial y a las ordallas (Pruebas del agua fría , del agua hirviente y del hierro al rojo) , entendiéndose que Dios daría las daría fuerzas para salir airoso a quien tuviese la razón de su parte (Principio de Verdad Revelada).

La confesión prestada bajo juramento era decisiva , aun que no estuviese corroborada por ningún otro elemento. (Principio de la Verdad Formal).⁴⁴

PROCEDIMIENTO CANONICO .- El Decreto del Papa Lucio III del año de 1184 , llevado al Concilio de Verona , facultaba a los obispos para que en sus diócesis enviasen comisarios que hiciesen pesquisas y entregasen a los herejes al castigo seglar.

Dichos comisarios fueron los primeros inquisidores episcopales. Más tarde en el Concilio de Tolosa , el Papa Inocencio II reglamentó el funcionamiento de la inquisición episcopal ,compuesta de un eclesiástico designado por los obispos y dos personas laicas que se encargaban de buscar y denunciar a los herejes.

La función de los inquisidores consistía en interrogar a los acusados , en oír las declaraciones de los testigos y en inquirir por cuantos medios tuviesen a su alcance , sobre la conducta de las personas que eran señaladas de herejía . Se admitían testigos que podían ser tachados conforme a las reglas del Derecho Común.

(44) Oderigo. A. op cit . p 56

Se prohibía la asistencia de abogados defensores en el sumario y se empleaba el tormento en el plenario para arrancar las confesiones.

El Proceso Penal Canónico de tipo inquisitorio se distingue por el empleo del secreto y la escritura y por la adopción del sistema de las pruebas .

El promotor fiscal formaba parte del Tribunal de la Inquisición ,considerado como el antecedente del Ministerio Público.

El Juez disfruta de amplios poderes , para buscar por sí los elementos de convicción y está facultado para hacer uso de los procedimientos que mejor le parezcan , inclusive al tormento , los azotes y las marcas .

Al inculpado se le priva de todo derecho y se le veda el conocimiento de los cargos que existen en su contra.

Este sistema , en la etapa del sumario , complementado por la confesión con cargos , en que el juez interpretaba a su modo las contestaciones dadas por el inculpado en su interrogatorio , lo investía de un poder discrecional y absoluto , aunque se pretendía dulcificarlo en la fase del plenario , reconociendo ciertos derechos de defensa al inculpado .

En el mismo proceso , el Tribunal desempeñaba las tres funciones , tenía a su cargo la acusación , la defensa y la decisión .

Los Tribunales de la inquisición , estaban formados por el Inquisidor General que desempeñaban los dignatarios eclesiásticos más distinguidos. El inquisidor general era a la vez , el presidente del Consejo de la Suprema Inquisición .

Los medios empleados para la iniciación del procedimiento , consistía en acusación , delación y pesquisa . En la acusación se obligaba al delator a probar lo que afirmaba , quedando sujeto a la pena del Talión en caso de no aportar pruebas y era el Procurador del santo oficio o promotor fiscal a quien correspondía formular la acusación .

La pesquisa era el medio más frecuente empleado , se clasificaba en general y especial . La general se empleaba para el descubrimiento de herejes y periódicamente se mandaba hacer por los inquisidores en un obispado o en una provincia , en acatamiento a los acuerdos tomados en el Concilio de Toloso . La especial se hacía , si por fama pública llegaba al conocimiento del inquisidor , que determinada persona ejecutaba actos o tenía expresiones contrarias a la fe.

Al acusado se le recibían sucesivamente tres declaraciones ordinarias , desde su ingreso a la prisión , y en todas ellas se le exhortaba a que dijera la verdad , advirtiéndole que cuanto mejor es la confesión , tanto más suave es la penitencia.

El promotor fiscal podía formular nuevas preguntas para que las contestara el inculcado , se recibían las pruebas sin que el inculcado supiese los nombres de las personas que habían declarado en su contra , pues solo se le permitía el conocimiento de los cargos y se le vedaba saber su procedencia .

Sólo se le autorizaba para carearse con los testigos por medio de una celosía y antes del pronunciamiento de la sentencia podía el Tribunal emplear el tormento . Dictado el fallo , se enviaba al Consejo Supremo de la Inquisición para que lo confirmará o modifica⁴⁵rá.

El Procedimiento canónico tuvo influencia en las legislaciones laicas del continente europeo , particularmente en Francia , Alemania e Italia .

PROCEDIMIENTO ITALIANO .- La causa se consideraba criminal totalmente , cuando se actuaba contra bandidos.

El procedimiento acusatorio del régimen italiano intermedio , que comenzaba con acusación escrita , a la que sucedían la citación y la contestación de la litis , siguió el inquisitivo.

A pesar de su carácter extraordinario , resultó ordinario en la práctica del proceso italiano intermedio. Su calidad extraordinaria se advierte ya que si antes de la sentencia sobreviene la acusación , cesa entonces la inquisición .

45) González Bustamante, op cit . p. 11,0 13

Más si el acusador no quiere proseguir la acusación , debe el juez continuarla de oficio y castigar al acusador .Bajo la forma sumaria o dentro del procedimiento por decreto no era ni siquiera necesario, para que se pronunciase condena , que el reo fuese interrogado y se defendiera.⁴⁶

El autor Juan Jose González Bustamante en su libro de Derecho Procesal Penal Mexicano , manifiesta que en Italia , Alemania y Francia , se desarrollo el proceso penal común o proceso mixto , que conservó para el sumario , los elementos que caracterizan al sistema inquisitorio , en cuanto al secreto y a la escritura y para el plenario la publicidad y la oralidad , como en el sistema acusatorio , aun que prevaleciendo el inquisitorio y también la dualidad en el régimen de pruebas adoptado , pues tanto coexiste en el proceso penal común la teoria de las pruebas a conciencia , como la prueba legal o tasada y en Italia en el siglo XVI , los jurisconsultos Marsilio , Julio Claro , Farinacio y Menocio , establecieron las normas del procedimiento criminal y la libertad en la defensa del acusado , así como la intervención de defensores.

PROCEDIMIENTO FRANCES .- El sistema inquisitivo hizo su entrada en Francia por via de las ordenanzas de Luis XII (año 1498) de Francisco I (años 1535 y 1539) y especialmente de Luis XIV (año 1670) que representó su expresión más acabada.

⁴⁶ Garcia Ramirez, op. cit. p. 92, 94

La jurisdicción fincaba en el Rey , cuyo procurador - era el único habilitado para promover el proceso.

El acusado sometido a prisión preventiva no era excarcelable , regía el sistema de pruebas legales y se autorizaba la tortura .

El procedimiento se desarrollaba en tres etapas: La inquisición general , que era absolutamente secreta ; la inquisición especial , en la que se realizaba un nuevo examen de las probanzas a fin de establecer si existía mérito para llevar el proceso al estado de juicio y el juicio de un tipo desacostumbrado para nosotros ; porque en él no se daba intervención a la defensa y sólo se permitía al acusado responder a la acusación con un pedido de atenuación de la pena.

Posteriormente , en la época del siglo XVIII , el siglo de la libertad , no podía admitir las denuncias secretas , que exponían al individuo al peligro de las delaciones , la confesión provocada por la tortura , ni la condena sin defensa previa .

Montesquieu afirmaba que el procedimiento inquisitivo era atentatorio para la seguridad del individuo frente al Estado , que es esencial para la libertad política. Preconiza la importación del jurado popular , conservado por las tradiciones insulares .

Beccaria , condenó el método de la tortura y Voltaire en la ordenanza francesa de 1670 censuro el secreto de los procedimientos , el empleo de la tortura , la indefensión del acusado y el sistema de pruebas legales .Estas ideas se abrieron camino en la legislación italiana.

En Francia , un edicto de 1788 prohibió la tortura , impuso que las sentencias fueran absolutorias , como forma de reparar el perjuicio moral ocasionado a quienes habían sido indebidamente sometidos a proceso .

En octubre de 1789 , no sólo se reconoció el derecho a la defensa , sino que ésta se impuso con carácter obligatorio :el juez debía designar defensor al procesado que no lo tuviera y hasta que el defensor interviniera en el proceso ,aquél debía actuar asistido por dos ayudantes , bajo pena de nulidad (Principio de control de los actos judiciales) ; se prohibió recibir juramento a los acusados , se admitió la libertad bajo caución y se redujeron los casos de procedimiento extraordinario (Formas de proceder en los supuestos de flagrancia).

En las leyes de 1790 y 1791 , código del año IV , ley del año IX , se suprimió la división entre delitos públicos y privados de tan antigua tradición , reconociéndose que todos los delitos originaban a la acción pública , porque ofendían a la colectividad y no sólo a la víctima del atentado , se clasificó a las infracciones en crímenes (delitos graves) ,delitos leves y contravenciones (faltas).

Se abandonó el sistema de pruebas legales y se estableció un ordenamiento procesal , formado por tres etapas:

- 1) Con finalidad instructoria , corria por cuenta de un juez de paz.
- 2) Sobre el mérito de la instrucción , se desarrollaba ante el jurado de acusación , que decidía si era o no el caso de llevar el asunto adelante.
- 3) Oral y pública , ante el tribunal del crimen y jurado de juicio encargado de pronunciar el veredicto.⁴⁷

El Maestro Juan Jose González Bustamante dice que el proceso penal moderno , hace renacer las magnificencias del proceso penal antiguo , después de haberlas depurado y adaptado a las transformaciones del Derecho , se inspira en las ideas democráticas que substituyen el viejo concepto del Derecho divino de los Reyes , por la soberanía del pueblo .Su antecedente es el famoso edicto del 8 de mayo de 1777 , que transformó las disposiciones codificadas en la ordenanza de 1670 y suprimió el tormento .

Entre las leyes expedidas por la Revolución , la asamblea constituyente votó por la del 9 de octubre de 1789 , que fue provisional y la del 29 de septiembre de 1791 , que marcó una nueva orientación al procedimiento penal en Francia , entre las principales innovaciones que introdujo son las siguientes:

147) Oderigo A. op cit . p. 69 a 73

- a) Suma de Garantías concedidas al acusado .
- b) Derecho inalienable para nombrar defensor desde el momento de su consignación .
- c) Publicidad y oralidad limitada en los actos procesales .
- d) Obligación del Juez para proveer al nombramiento de defensor, cuando el acusado no lo hubiese designado .
- e) Detención precautoria del inculpaado , siempre que el delito atribuido mereciere pena corporal.
- f) Juicio por Jurados .

La publicidad del procedimiento , podía suprimirse , cuando se juzgara peligrosa , pero el acusado gozaba de la garantía , durante la instrucción de que el juez estuviese asistido de dos adjuntos legos , nombrados por las municipalidades o por las comunidades de habitantes .

Los principios consagrados en la Declaración de Derechos del hombre , que precedieron a la constitución del 3 de septiembre de 1791 , que se relacionan con el procedimiento penal , se conservan aún en las instituciones de los pueblos democráticos . Se establece que la ley es la expresión de la voluntad general y que debe ser la misma para todos , sea que ella proteja o castigue .

PROCEDIMIENTO ESPAÑOL .- Es importante la evolución procesal en el Derecho Español , a partir del fuero juzgo , en

el que se reglamentaron el tormento , la acusación , el asilo eclesiástico y ciertas restricciones a los abusos de la potestad señorial.

En el fuero viejo de castilla se contemplaron algunas normas procesales , en el libro II , preceptos sobre las tareas judiciales de policía y vigilancia y en torno a los pesquisidores contuvo el espéculo , que así definió a los segundos : aquellos que son puestos para escudriñar la verdad de las cosas, fechas encubiertas a saber ,muchos delitos graves.

Bajo el régimen del Fuero Real , ciertas circunstancias causan excepción al principio de que todo hombre puede acusar.

En caso de delito manifiesto el alcalde procede de oficio ; así mismo el rey puede ordenar la práctica de pesquisas , tanto de oficio como a petición del querellante .

Se reglamentan los desafíos y retos . La materia esta presidida por el titulo I de la partida VII , donde la competencia se determina por el lugar de comisión y subsidiariamente por los de aprehensión , morada o asiento principal de los bienes.

Normalmente se inicia el proceso , mediante acusación escrita y directa , pero también hay denuncia y pesquisa , ordenada de oficio por el rey o por los jueces .

Se reglamenta la legitimación para acusar .La acusación debe ser llevada por un sólo acusador ; en ocasiones ha de sostenerse imperativamente ; en otras cabe el desistimiento , se permite la avenencia .

Si la prueba es insuficiente y hay buena fama del inculgado ,sobreviene la absolución , si hay mala fama y algunas presunciones adversas , se aplica tormento . También las partidas hablaron de rieptos o retos y desafíos .

En las Ordenanzas Reales de Castilla , se instituyen veedores y visitadores , con atribuciones de inspección , sobre los órganos encargados de administrar justicia . Se ordena la pesquisa - contra adivinos , sorteros y agoreros .

La Nueva y la Novísima Recopilaciones abundan en normas sobre el enjuiciamiento criminal . De la Novísima Recopilación destacan los preceptos sobre persecución , utilización y corrección de vagos y gitanos , con lo que se plantea un procedimiento de peligrosidad .⁴⁸

La administración de justicia,se consideraba un asunto de la soberanía , aparece en el fuero juzgo , que ubica esa potestad en manos del Rey .

(48) Garcia Ramirez,op cit. p. 94. 95

En cuanto a la forma de promover el proceso , el fuero juzgo sigue el principio acusatorio : sólo se puede proceder a instancia del ofendido (sistema de acción privada) , salvo el caso de homicidio , en que se puede hacerlo a requerimiento de los deudores del occiso .

La querrela debe ser escrita y descriptiva conteniendo una relación del hecho , lo más circunstanciada posible.

Los actos procesales se cumplen privadamente , pero se mantiene el carácter contradictorio, la desconcentración de funciones que proviene de la clásica accusatio y también de las costumbres germánicas , el juez es árbitro , que se atiene a las probanzas aportadas por los interesados .

La confesión tiene valor formal , es la probatio probatissima , y se admite el tormento para provocarla , pero el derecho unificado realiza algo de suma importancia , proscribte el duelo judicial y las ordalias , como formas de penetrar la verdad , sustituyéndolos por un sistema de pruebas racionales .

Durante todo el periodo de legislación foral que en España tuvo gran importancia , el procedimiento fue oral , público y contradictorio .

El sistema inquisitivo , originado en la cognitio extra ordinem del Imperio Romano se introdujó en la legislación española por conducto del proceso canónico . Este inicialmente respondió al principio acusatorio , pero a medida que la iglesia procuraba su predominio , fue recurriendo cada vez más a las formas de la inquisitio ; el proceso perdió su carácter público sobre todo en la etapa instructoria preliminar. Se restauró el régimen de las delaciones , manteniéndose en secreto el nombre del denunciante y el juez asumió amplias facultades , en detrimento de las partes (Concentración Funcional) .

A través de la lucha política de tres poderes : real señorial y eclesiástico , la jurisdicción canónica fue absorbiendo materia justiciable y lo que comenzó por ser un fuero de excepción , se convirtió en materia común , instituyéndose el Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio . Este régimen impregnó a las leyes de partidas dadas entre 1263 y 1265 , que importaron una reacción respecto del tradicional sistema acusatorio del fuero juzgo , y solo entraron en vigencia al sancionarse el ordenamiento de Alcalá en 1348 . Las leyes recopiladas no introdujeron modificaciones significativas en materia proceso. ⁴⁹

149) Oderio . A. op cit. p. 65 a 68

D) PARTICIPACION DEL SUJETO PASIVO EN EL PROCESO PENAL.

Para que se de legalmente el proceso ,debe contener los elementos o formas necesarias , que se encuentran consagradas en el articulo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente del segundo párrafo que a la letra dice : "Nadie podrá ser privado de la vida , de la libertad " .Dicho precepto reúne las formalidades esenciales del procedimiento y en el cual también se consagra la garantía de audiencia .

Y toda vez que el proceso es considerado como una relación jurídica , la cual se establece entre los sujetos del proceso , los cuales se han clasificado en :

- a) Principales .- Ministerio Público (órgano de acusación)
 Juez (órgano de la jurisdicción)
 Sujeto activo del delito (indiciado)
 Sujeto pasivo del delito (ofendido)
 Organo de Defensa (defensor)
- b) Necesarios .- Testigos ,péritos , intérpretes , órganos de representación , autorización o asistencia de los incapacitados (padres ,tutores o curadores) .
- c) Auxiliares .- Policía , secretarios , oficiales judiciales .

El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (poder ejecutivo) , que actúa en representación del inte

res social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social ,en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

El órgano Jurisdiccional en representación del Estado y en ejercicio de la jurisdicción ,aplican la ley al caso concreto .Por lo tanto el Juez es una representación , que le otorga a un hombre poderes excepcionales sobre sus semejantes y se constituye por jurisdicción o competencia (Facultas jus dicendi),que en la esencia del juez .

El sujeto activo del delito siempre interviene en los hechos delictuosos , mediante un hacer o un no hacer ,legalmente tipificado , da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal.Esto no implica necesariamente que , por ese sólo hecho pueda ser considerado como sujeto activo del delito,pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante ,habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento,razón por la cual se le debe calificar , en tal caso como supuesto sujeto activo , nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones , que adquiera conforme al momento procedimental de que se trate ,verbigracia ,indiciado,presunto responsable , imputado , inculcado , encausado ,procesado , etc.

La Defensa , en sus connotación más amplia , ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona , de sus bienes , de su honor y de su vida .

Dentro del proceso penal es una institución indispensable , que se integra fundamentalmente por el autor del delito y el asesor jurídico .El defensor complementa la personalidad - jurídica del sujeto activo del delito , integra la relación procesal y tiene a su cargo la asistencia técnica .

El Sujeto Pasivo del delito , la doctrina unánimemente - lo entiende como el titular del interés (bien jurídico) lesionado por el delito .⁵⁰

A través de la historia , el sujeto pasivo ha tenido - cambios importantes , ya que en la época primitiva se hacía juspor su propia mano , en base a la ley del Tali6n "ojo por ojo y diente por diente " ; posteriormente en el Derecho Romano se establecieron limitaciones , hasta que surgi6 la figura del Ministerio P6blico , qui6n tiene la funci6n de la protecci6n social y en las - reformas del 10 de enero del presente a6o se da m6s formalidad a la - coadyuvancia , a fin de que el sujeto pasivo aporte todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Recordemos que la participaci6n del sujeto pasivo durante la Averiguaci6n Previa , puede ser como denunciante o querellante o por su representante legal o sus ascendientes o hermanos dejando as6 satisfecho el requisito de procedibilidad que exige la ley ,todo 6sto

(50) Beristain Ipina Antonio,Victimologia. edit Universidad del pais Vasco. 1990,p. 77

por las Reformas del 10 de enero de 1994. Así mismo puede aportar datos suficientes que lleven a la integración de los elementos que integran el tipo penal y ofrecer al Ministerio Público documentos que acrediten su propiedad , estado civil , etc .

En nuestro país ,el ofendido no es parte en el Proceso Penal , pero tiene Derechos Constitucionales y Procesales ,como sería aportar pruebas ,formular conclusiones ,pero siempre através del Ministerio Público ,también puede constituirse como coadyuvante del mismo y sólo puede interponer recurso de apelación contra la sentencia siempre que sea en relación a la condena de la Reparación del daño.

Para ser coadyuvante , debe acompañar un ocurso ante la autoridad judicial , por medio del cual le solicite se le tenga como coadyuvante del Ministerio Público .

E) ARTICULO 20 FRACCION X

Con las reformas del 10 de enero de 1994 , la Coadyuvar
cía pasó a ser un Derecho Constitucional y que a continuación nos per
mitimos transcribir :

"En todo proceso penal , la víctima o el ofendido
por algún delito , tendrá derecho a recibir asesoría jurídica , a
que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda , a coad
yuvar con el Ministerio Público , a que se le preste atención médi-
ca de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las
leyes .
51

(51) Diario Oficial de la Federación, publicado el viernes 3 de sep-
tiembre de 1993.

CAPITULO III

A) CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA .

a) Etimológico .- La expresión victimología , deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos" que significa estudio o tratado .⁵²

Esta última representa desde el punto de vista teológico , la palabra divina personificada o el principio activo del universo .En su acepción secular significa "palabra" , discurso , estudio .⁵³

b) Gramatical .- La victimología es el estudio que integra el reverso de la delincuencia.

Sujetos .- En un aspecto de lógica previsión incluye como protagonista a cuantos son propensos a ser víctimas de un delito .⁵⁴

c) Jurídico .- La victimología ha sido definida como - "ciencia criminológica" de la víctima del delito , sus elementos , su papel y , en especial , su contribución al surgimiento del delito o - como ciencia que atiende al papel de la víctima en el surgimiento del delito , primero , y en la resolución del conflicto suscitado por la producción del delito , después .

(52) Martínez ,op cit ,p 54

(53) Drapkina Israel,El Derecho de las Víctimas,Revista Mexicana de Ciencias Penales,p 111

(54) Diccionario Enciclopédico,op cit,p. 307

Se dice que la victimología influye sobre el Derecho Penal al menos mediante dos grandes grupos de consideraciones :

1) Descubriendo que la víctima desempeña o puede desempeñar un papel activo en la génesis del hecho criminal , facilitando , provocando , motivando o favoreciendo el comportamiento delictivo .Es decir , mostrando que la víctima no es un mero objeto pasivo sobre el que casualmente recae el delito , sino que éste es frecuentemente producto de una interacción entre el autor y ella misma .Ello evidentemente , admite grados muy diversos , pero lo cierto , sin duda , de la constatación victimológica es la existencia de ciertas víctimas , que ya sea por actos dolosos , ya por actos imprudentes , contribuyen a la producción del delito y pueden calificarse , en mayor o menor medida de corresponsables del mismo .

2) La victimología informa de que el funcionamiento del sistema legal (policía , proceso penal) y , más tarde , del sistema social en su conjunto , suele deparar a la víctima perjuicios adicionales a los sufridos a consecuencia del delito.⁵⁵

Algunos autores han definido a la Victimología de la siguiente forma:

Ellenberg , la considera como una rama de la criminología , que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos , sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima .

(55) Berstein ,op cit. p 77

Para Goldstein , la define como parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva , sino como una de las causas , a veces principalísima , que influyen en la producción de los delitos .

Abrahamsen David , dice que la victimología comprende -ría el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o del grupo) que resulta víctima de un crimen .

Yamarellos y Kellens afirman que la victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto a todo aquello que se relacione a la víctima: su personalidad , sus rasgos biológicos , psicológicos y morales , sus características socioculturales , y sus relaciones con el criminal , en fin su rol y su contribución a la genesis del crimen .

Para Aaelunxen , la victimología se interesa por el origen , personalidad , carácter , sexo , edad , situación de conciencia , cualidades espirituales y características corporales de la víctima , y por sus relaciones familiares , profesionales y sociales .Se propone en particular dejar en claro el papel de la víctima en la situación precriminal y su contribución a la genesis del crimen .

Göppinger manifiesta que la victimología representa de hecho un determinado sector del campo total relativamente cerrado , de la criminología empírica y , en particular del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales .

Guillermo López Tapia dice que la victimología es la disciplina , que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho , características de la víctima y de los delincuentes , armas usadas , etc) , la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima , trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima .

Stanciu considera que la victimología es el estudio de la víctima , tiende a convertirse en una rama de la criminología .¹⁷

Gulotta Guglielmo dice que la victimología es una disciplina que tiene por objeto , el estudio de la víctima , de su personalidad , de sus características biológicas , psicológicas , morales , sociales y culturales , de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito .

Para Mendelsohn Benjamin la victimología es la ciencia sobre las víctimas y la victimicidad , afirmando que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos . y que el concepto de victimicidad es mucho más general , que el de criminalidad , utilizando el término de victimología general .

Israel Drapkin considera que la victimología , básicamente hace referencia al estudio de la víctima , y es precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista , diferentes , y aún antagonistas .⁵⁶

(56) Rodríguez Manzanera, op. cit. p. 15 a 19

Para Ramírez González Rodrigo la victimología es el estudio psicológico y física de la víctima que , con el auxilio de las disciplinas que le son afines , procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito .⁵⁷

El criminólogo Luis Rodríguez Manzanera dice que la victimología ha quitado un poco el aspecto represivo del Derecho , preocupándose más por la prevención del delito (al buscar que haya menos víctimas) y por la protección de la víctima , que por el castigo del criminal .⁵⁸

La Enciclopedia Jurídica Omeba indica que la victimología pretende realizar un verdadero giro epistemológico y enfocar su temática desde el punto de vista de la víctima . Agregando que la victimología no es otra cosa que el hombre puesto a una hipótesis de trabajo , en la que se adopta una actitud reflexiva desde el punto de vista de quien ha padecido el crimen .⁵⁹

La victimología en general puede definirse como el estudio científico de las víctimas .En su aspecto amplio , la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito , sino que atiende a otros campos como puede ser el de accidentes.⁶⁰

(57) ibidem , p 7

(58) ibid. p. 51

(59) Enciclopedia Jurídica Omeba, t. XXIII, p 600

(60) Rodríguez Manzanera Luis, Victimología , estado actual, criminalia , Mexico ano XL , n. 2, 4, marzo-abril 1974 , p 281.

La victimología se podría definir como la ciencia - sobre víctimas y victimicidad .Entendemos el término "victimicidad" como un concepto general , un fenómeno específico común , que caracteriza todas las categorías de víctimas , cualquiera que sea la causa de su situación .De esta manera , la victimología satisface por - completo las necesidades de la sociedad .⁶¹

La victimología , como análisis de los que padecen - por una conducta antisocial , se ha centrado en los estudios sobre - los tipos de víctimas , su participación en el hecho , su mayor o - menos voluntariedad , su responsabilidad , la necesidad de compensación , de tratamiento , la relación victimario-víctima , sociedad y víctimas , etc .⁶²

Además es una disciplina que se encarga del estudio de la víctima individual o colectiva , de la etiología y análisis - del fenómeno victimal , su comprensión , con el fin de crear una - infraestructura garantista que permita la atención , apoyo y prevención de las víctimas .

La victimología es una ciencia joven sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia , capaz de reordenar el orden social proporcionando atención y apoyo adicional a - los grupos vulnerables ; con el objeto de eliminar y disminuir su estado de riesgo y permitirles un desarrollo armónico en la - sociedad .⁶³

(61) Rodríguez Manzanera Luis,Victimización en una Cd.Mexicana,Ilanud al día ,San José Costa Rica,no 4 ,n. abril 1981,p 55,56

(62) Rodríguez Manzanera Luis,Criminología,7a ed. México,edit. porrua 1991,p. 72

(63) Méndez Nestor,Serie Victimologica,n. 1,México,1993, p. p

El concepto de víctima alude a la persona , grupo u organización que sufre daños realizables (pero no necesariamente producidos de hecho) causados por la acción punible de uno o más autores.

Con este concepto , se pone de relieve que la víctima no queda limitada a personas naturales .⁶⁴

También la victimología pretende investigar las relaciones entre el delincuente y la víctima del delito.⁶⁵

Se dice que la unidad y pluralidad de niveles , exigidas por los principios criminológicos hacen cuestionable la independencia teórica de las investigaciones de la situación , conducta y personalidad de la víctima o configurarla como una rama autónoma de investigación .


Algunos autores afirman que la moderna victimología pide que los teóricos y los legisladores reestructuren los controles sociales ,teniendo principalmente en cuenta las consecuencias -victimizantes que se producen como efecto directo de los delitos en los sujetos pasivos , sus posibles remedios inmediatos y mirando - al futuro la deseable prevención - disminución de los crímenes , sin olvidar la responsabilidad penal del autor del delito . así como la corresponsabilidad de la víctima , y la influencia del espacio social tal como se considera a la moderna ciencia penal y criminológica.⁶⁶

(64) Beristain, op cit, p. 105

(65) Rodríguez Nuez José, Introducción a la Criminología, 7a ed, Madrid España, edit. Dykinson , 1988, p. 130

(66) Beristain Antonio, Derechos Humanos de las Víctimas, Anuario de Derecho Penal, t. XXXIX, fasc. III, España, sep-dic 1986, p. 720.

La victimología como disciplina muy especializada , es reciente y se ha dirigido al estudio del fenómeno de las personas que inciden en el papel de víctima y su relación con el proceso que causa el delito , dejando ver una dinámica de interacción , pero ha disfrazado la necesidad de tener una política criminal real para las víctimas , dirigida a obtener una reparación en lo posible , y a procurar justicia .



B) CONCEPTO DE VICTIMA.

a) Etimológico .- Deriva del latín "víctima" , persona o animal destinado a un sacrificio religioso.⁶⁷

b) Gramatical .- Los diccionarios lexico-hispano y el Larousse coinciden en definir a la "víctima" como la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio . Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra . Persona que padece daño por culpa ajena .⁶⁸

Israel Drapkins afirma al respecto que la palabra víctima tiene dos significados distintos: por una parte se refiere al ser vivo , hombre o animal , sacrificado a una deidad en cumplimiento de un rito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural.

La otra acepción es la que generalmente se usa en la criminología , y otras disciplinas afines , se relaciona con la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o propiedad , torturada o asesinada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

c) Jurídico .- Por víctima se entiende todo aquél que sufre un mal en su persona , bienes o derechos , sin culpa suya , o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor.⁶⁹

(67) Breve Dic. Etimológico, op cit, p. 505

(68) Dic. Lexico hispano, t. II, Mexico, Edit. Jackson, p. 1418

(69) Dic. Enciclopédico, op cit, p. 306

En seguida conoceremos algunos conceptos de destacados victimólogos como: Mendelsohn que define a la víctima diciendo que es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.

Para Separovic la "víctima" es cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente puede considerarse víctima.

Stanciu dice que la "víctima" es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.

El destacado criminólogo Luis Rodríguez Manzanera propone una definición amplia de víctima, manifestando que "es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita".

Y hace la diferencia en las víctimas de un crimen, que es aquella persona física o moral que sufre de un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del Derecho vulnerado.

Este concepto incluye también aquellas que son víctimas indirectas, es decir a los que, sin recibir el daño directo, sufren un daño, verbigracia la familia de la víctima directa.

Para Elías Neuman la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: la vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc, por el hecho de otro e incluso, por accidentes debidos a factores humanos mecánicos o naturales.⁷¹

En la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las víctimas, que aprobó el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en 1985 y que más tarde adoptó la Organización de las Naciones Unidas se llegó a la conclusión de definir a las víctimas en dos rubros: las víctimas del delito y las de abuso del poder.

A) Víctimas de Delitos: (artículo 1) .Se entenderá por "víctima" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

B) Víctimas del Abuso del Poder: (artículo 18) .Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente

(71) Neuman Elías, Victimología, México, edit. Cárdenas 1989, p. 25

hayan sufrido daños ,incluidos lesiones físicas o mentales , sufrimiento emocional , pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales , como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho penal nacional , pero - violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos humanos.

En cuanto a la primera categoría , se considera víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente , sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización .(artículo 2do).

El maestro Colín Sánchez define a la "víctima" diciendo que es aquél que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito. Y el ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal.

Sin embargo el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 264 , define al ofendido diciendo "Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria , a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito , y ,tratándose de incapaces , a los ascendientes y , a falta de éstos , a los hermanos o los que representen a aquéllas legalmente".

El Dr. Luis Rodriguez Manzanera al respecto manifiesta que tanto el sujeto pasivo como el ofendido ,damnificado o perjudicado son víctimas del delito.

No estamos de acuerdo con el Maestro Colín Sánchez con respecto a su connotación de víctima ya que nuestras leyes contemplan a la víctima como el sujeto pasivo u ofendido , verbigracia el artículo 20 constitucional que a la letra dice "En todo proceso penal , la - víctima o el ofendido por algún delito , tendrá derecho a sesoria jurídica...". Además consideramos que la víctima es la persona que directamente resiente el daño al vulnerar el bien jurídicamente tutelado por la ley penal y el ofendido serían los familiares de la víctima, verbigracia en un homicidio , el asesinado es el sujeto pasivo , su familia pasa a formar parte de los ofendidos.

C) CONCEPTO DE MENOR .

a) Etimológico .- Del latín minor natus , referido al menor de edad , al joven de pocos años , al pupilo no necesariamente huérfano , sino digno de protección , pues está última voz proviene a su vez de pupus que significa niño.⁷²

b) Gramatical .- Dicese de la persona que tiene menos edad que otra.⁷³

c) Biológico .- Se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

d) Jurídico .- Menor que no ha cumplido todavía los 18 años de edad en México.⁷⁴

Quando se habla de hijo de familia o pupilo se ha querido referir a los menores que estan bajo la patria potestad o bajo una tutela determinada.⁷⁵

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano "menor" es la persona que por la carencia de plenitud biológica que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la

(72) Dicc. Jurídico Mexicano, I. VI, México, edit. Porrúa 1985, p. 170

(73) Dicc. de la lengua Española, 21a ed. Real Academia Española 1992, p. 26

(74) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 14a ed. México edit. Porrúa 1986, p. 249

(75) Enciclopedia Jurídica OMEBA, op cit, p. 563

mayoría de edad , la ley le restringe su capacidad , dando lugar al -
establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarden.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al "menor" como adjetivo más pequeño .En tanto que sustantivo menor-
de edad. En Derecho Procesal , los menores son representados en juicio
por sus padres o representantes legales , pero de tener algún interés
opuesto , se les nombrará un defensor .

Debemos hacer notar que en la presente investigación -
nos vamos a referir a los menores de 5 a 10 años de edad , exclusiv-
mente , independientemente de que en nuestras leyes , se considera me-
nor de edad hasta antes de cumplir los 18 años .

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA.

A) INTERNACIONALES .- Se considera al profesor Beniamín Mendelsohn el creador de la victimología , pues aunque varios estudios se habían ocupado del tema, Mendelsohn fue el primero que realizó un estudio sistematizado de las víctimas .Realizó sus primeras publicaciones en 1940 (Giustizia Penale ,Roma) sobre violación ,en 1946 - realizó New bio-psycho social horizons: victimology, y en 1946 se publica la victimologie.

Mendelsohn dice que la víctima ha sido tratada con desinterés y no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta , por lo cual es necesario crear una ciencia independiente que es la Victimología ,por lo que crea algunos conceptos y definiciones victimológicas.

Se dice que la denominación victimología fue acuñada - en su obra "The origins of Doctrine of Victimology".

El criminólogo alemán Von Henting amplía los conceptos creados por Mendelsohn ,considerando a la víctima como un elemento - del medio circundante , estudiando las diversas situaciones del fenómeno victimal e intentando una tipología.

Algunos estudiosos , consideran que uno de los factores que ha impulsado el nacimiento y desarrollo de la Victimología - fue la aparición de los movimientos feministas , que atrajeron la - atención sobre la violencia específicamente dirigida contra la mujer (malos tratos , abusos sexuales , violaciones) y en consecuencia - promovieron estrategias psicológicas , educativas y sociales , destinadas a facilitar la recuperación de la víctima ,logrando la existencia de programas específicos de asistencia de tipo material , físico y esencialmente psicológico con la finalidad de estabilizar la situación emocional de la víctima impidiendo su traumatización.

La victimología en los Estados Unidos se caracteriza - por "la atención prioritaria acerca de la posición de la víctima en - el proceso penal".⁷⁶

Uno de los logros políticos más significativos que obtuvo la Victimología en el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Milán en 1985 ,fue la adopción por parte de la Asamblea General - por unanimidad , la resolución 40134 de 29/11/1985 que contiene una - Declaración sobre los Principios Fundamentales que deben regir el Tratamiento adecuado de las Víctimas de los delitos y de las Víctimas de abuso de Poder.

Sin duda alguna uno de los antecedentes de la Victimología es el Primer Simposio Internacional de Victimología ,celebrado-

en Jerusalem en 1973, en el cual se enfatizó que la víctima del delito debe ser el beneficiario de la sanción impuesta al condenado. Posteriormente se han celebrado seis Simposios más .

El Segundo Simposio se celebró en Boston ,Massachusett U.S.A en 1976 , en el cual se propusó tener cuidado para proteger a determinadas víctimas en el Proceso Penal , principalmente a las víctimas de delitos sexuales y a los menores de edad .

El Tercer Simposio se celebró en Münster ,Alemania en 1979 , en el que se discutió sobre los estudios de victimización criminal ,el papel de la víctima en el proceso de victimización .el tratamiento de las víctimas , reparación y prevención ,conceptos y dimensiones de la Victimología.

El Cuarto Simposio se celebró en Kioto , Tokio en 1982 se formó un comité presidido por Irving Walle , para realizar un proyecto de código para las conductas hacia las víctimas del delito.

En el Quinto Simposio se celebró en Zagreb ,Yugoslavia en 1985 , en el que se perfeccionó el documento que se presentó en ese mismo año en el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente,celebrado en Milán ,en el que se aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia , relativos a las Víctimas de Delitos y relativos a las víctimas del abuso del poder.

El Sexto Simposio se celebró en Jerusalem ,Israel en - 1988 y el Séptimo en Río de Janeiro ,Brasil en 1991 , que han conti- nuado estudiando el tema y han propuesto éste Derecho elemental de la víctima que debe constituir una base para remodelar radicalmente , el Derecho Penal ,el Derecho Procesal y el Sistema Penitenciario , más - de acuerdo con la dignidad del sujeto pasivo del crimen , sin olvidar al delincuente.

Ezzat Fattah considera que la victimología ha sufrido - recientemente una metamorfosis .Se ha transformado de una victimolo - gía del acto en una victimología de acción , ya que inicialmente esta ba orientada sobre delitos específicos , verbigracia , los crímenes de violencia ,delitos sexuales , etc. y hoy se muestra preocupada por - los Derechos de la Víctima y ha proporcionar los servicios de ayuda y asistencia que la víctima requiera y a permitirle reestablecerse de - los efectos traumatizantes de la victimización.

Y considera que diversos factores han contribuido a la tendencia actual y son :

1)La responsabilidad de toda sociedad dentro del domi - nio de la Justicia criminal , consiste en proteger a la víctima por - medio de la sistencia médica ; sensibilizar a los profesionales de la justicia y al público en general sobre la suerte y malos tratos que - sufren aquellos individuos que son criminalmente victimizados.

2) Una influencia creciente de los movimientos de las mujeres contra la dominación y supremacía del hombre, las feministas han adoptado la causa de las víctimas de violación y malos tratos.

3) Un descenso general de la Investigación fundamental en criminología, con relación a la investigación aplicada en justicia criminal.⁷⁷

Para Antonio García Pablos de Molina, manifiesta seis proposiciones en los cuales se puede sintetizar los puntos de interés y las aportaciones de la victimología:

1) Una nueva imagen de la Víctima.- En la génesis y en la dinámica criminal, la víctima suele desempeñar un rol activo (interacción delincuente-víctima), facilitando, provocando, motivando o favoreciendo el comportamiento delictivo, es decir, que diversas variables relacionadas con la persona de la víctima (físicas, psicológicas, situacionales), condicionan el suceso criminal y el propio riesgo de devenir víctima de él.

2) Víctima y Prevención del delito.- Los programas de prevención de la criminalidad, deben contar también con la víctima, operando sobre aquellos grupos o colectivos sociales que exhiben más elevados riesgos de victimización. Debe haber una intervención realista y pluridimensional que ha de incidir también en las víctimas potenciales (concienciación, información, asesoramiento respecto al riesgo inherente a ciertas situaciones).

3) La víctima como informadora .- Las estadísticas oficiales detectan determinados aspectos de la criminalidad registrada , pero existe un volumen muy superior de criminalidad "oculta" .La víctima sin embargo , puede convertirse en una oportuna fuente de información para los poderes públicos y para los científicos , aportando datos valiosos sobre la criminalidad "real" .

4) Víctima y efectividad del Sistema Legal .- (víctima, denunciante o testigo) , la víctima tiene la "llave del contacto" del sistema legal , ya que la experiencia demuestra , que sólo los delitos denunciados , llegan en su caso hacer castigados .En buena medida , la mayor o menor efectividad del sistema legal , depende de la colaboración de la víctima (denunciante o testigo) , sin la confianza del ciudadano ningún sistema funcional cobra la necesaria credibilidad. De ahí que resulte imprescindible para garantizar el buen rendimiento del sistema legal , conocer las actitudes de la víctima del delito , respecto a los diversos operadores del sistema (policía , juez , fiscal , abogado , funcionarios) y fomentar su confianza y colaboración con éste .La alineación de la víctima provoca el peligroso incremento de la "cifra negra" y con él , el desprestigio del sistema , el deterioro de su propia capacidad disuasoria y su imprescindible credibilidad.

5) Víctima y miedo al delito .- El temor a convertirse en víctima del delito , es un problema real , tanto cuando dicho miedo tiene una base cierta , objetiva , como cuando se trata de un temor

imaginario , difuso , o sin fundamento .En cualquier caso , altera - los hábitos y estilos de vida de la población , fomenta comportamientos insolidarios hacia otras víctimas , desencadena inevitablemente - una política criminal pasional y en momentos de crisis , se vuelve - contra ciertas minorías a las cuales los forjadores de la opinión pública culpabilizan de los malos sociales . La política criminal debe discriminar ambas clases de temores , eludiendo con realismo los peligrosos dictados del miedo o de su manipulación.

6) Víctima y política social .- La víctima no reclama - compasión sino respeto de sus Derechos .El estado social no puede ser insensible a los perjuicios que sufre la víctima como consecuencia - del delito (victimización primaria) y como consecuencia de la investigación y del proceso legal mismo (victimización secundaria) .La efectiva "resocialización" de la víctima exige una intervención positiva, de los particulares y de los poderes públicos , dirigida a satisfacer solidariamente las necesidades y expectativas reales de aquélla.⁷⁸

La moderna Victimología propone a los teóricos y legisladores que reestructuren los controles sociales , teniendo principalmente en cuenta , las consecuencias victimizantes que se producen como efecto directo de los delitos en los sujetos pasivos , sus posibles soluciones inmediatas y mirando al futuro lograr la prevención y disminución de los crímenes , sin olvidar la responsabilidad penal del -

(78) García Pablos de Molina Antonio, La Resocialización de la Víctima
Doctrina Penal, Buenos Aires, año 13, n. 49 a 52, 1990, p. 173, 170

autor del delito , así como la corresponsabilidad de la víctima y la influencia del espacio social , tal como se considera en la moderna -
ciencia penal y criminológica.⁷⁹

Actualmente la Victimología es una ciencia nueva, que día a día se enriquece por todas las aportaciones y estudios realizados por los doctos de la misma ,incluso existe una revista científica internacional, dedicada únicamente a la Victimología ,publicada en - Washington.

(79) Beristain Antonio ,op cit,p. 733.

b) NACIONALES

En nuestro país, el 20 de agosto de 1969, se aprobó la ley sobre auxilio a las Víctimas del delito , del Estado de México - que ordenó la formación de un fondo para asistir a víctimas de delitos que carecieran de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas , cuando no les sea posible obtener en forma lícita y adecuada el auxilio de otra parte.

A continuación nos permitimos transcribir el Decreto - número 126 relativo a la : Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito.

Artículo Primero .- El Departamento de Prevención y - Readaptación Social brindará la más amplia ayuda , conforme a las posibilidades y necesidades , a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de in delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado .Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de - reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto , el propio Departamento comprará , en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la cuota del daño que ante dicha dependiente se manifieste , su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado.

Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.

Artículo Segundo .- El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social , brinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase , según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de Dependencias y organismos públicos , que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades .Asimismo el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

Artículo Tercero .- La asistencia económica que se preste , cuyo monto será prudentemente regulado por el jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social , a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas , se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

I. La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales.

II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones - que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución , la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas.

III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo - dicha reparación o renuncia a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los Reclusorios Estatales ; y

V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y - los particulares .

Artículo Cuarto .- A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el Procedimiento económico coactivo , que corresponde , los Tribunales correspondientes , harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena , cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada . Por su parte , el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutori as en las que se haga condena a multa y a reparación del daño , o sólo algunas de estas penas.

Artículo Quinto .- Para los efectos previstos en el artículo tercero , fracción IV , y los demás fines de control que resulten pertinentes , los Directores de los Reclusorios estatales rendirán

anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda - informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el - porcentaje fijado en la fracción IV del artículo tercero .Para ello , en los Reclusorios se formará un fondo de previsión en el curso de - cada ejercicio.

A su vez , la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.⁸⁰

Otro antecedente nacional es la ley que crea el fondo para el pago de la reparación del daño y Protección de las Víctimas - de los Delitos , decretada en el Estado de Puebla y que a continuación nos permitimos transcribir :

Artículo 1 .- Se crea la persona jurídica denominada - Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los delitos .

Artículo 2 .- Cuando en esta ley se emplee la palabra "fondo" , se entenderá que se refiere a la persona jurídica denominada "Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los Delitos".

(80) Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual, op cit. p. 400

Artículo 3 .- El Patrimonio del Fondo se integrará con

I.- Las sumas que se obtengan por el pago de las multas que impongan los Jueces del Estado , las Salas , Pleno o Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y por el pago derivado - de la conmutación de sanciones de prisión o por cualquier otra causa;

II.- Los bienes a que se refiere la última parte del artículo 56 del Código de Defensa Social ;

III.- Las asignaciones que la ley de Egresos del Estado fije ;

IV .- Los rendimientos que obtenga de sus inversiones ; y

V .- Las donaciones que se le hicieren .

Artículo 4 .- La función del fondo es la de otorgar la debida protección a las personas que sufran daños personales que no se deriven de conducta delictiva ; y a las víctimas directas o indirectas de los delitos.

Artículo 5 .- La protección a que se refiere el artículo anterior , comprenderá :

I.- La atención Médica y hospitalaria ;

II.- Los alimentos del enfermo o lesionado y de sus dependientes económicos , mientras dure el tratamiento o rehabilitación ;

III.- La reparación del daño económico y moral , de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ;

IV.- Los gastos de inhumación en caso de muerte de la víctima.

Artículo 6 .- Es facultativa y no obligatoria para el Fondo , la protección a las víctimas de los delitos que establece esta ley.

Artículo 7 .- Por víctimas directas se entienden el sujeto pasivo de un delito y sus dependientes económicos.

Artículo 8 .- Víctimas Indirectas son los dependientes económicos del autor de un delito , que sea privado de su libertad , y la protección en este caso , durará solamente el tiempo que el autor del delito esté privado de su libertad.

Artículo 9 .- Los alimentos mencionados en la fracción II del artículo 5 , se fijarán de aduerdo con lo dispuesto en el artículo 497 del Código Civil.

Artículo 10 .- La atención a los dependientes económicos a que se refieren los artículos anteriores se otorgará cuando se hayan cubierto los requisitos que para el caso , exige esta ley.

Artículo 11 .- La protección establecida por esta ley, no se concederá a las personas que :

I.- Por su situación económica no necesiten de dicha protección;

II.- Tengan derechos a los beneficios que otorgan las Instituciones Oficiales , como el Instituto Mexicano del seguro Social , el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado u otras semejantes.

III.- Tengan el carácter de beneficiarios de algún seguro que cubra los beneficios que esta ley otorga.

Artículo 12 .- El fondo será administrado por una Junta Directiva , que se integrará con un representante de cada uno de los poderes del Estado y uno del Ayuntamiento del Municipio de Puebla por cada miembro propietario se designará un suplente .

Artículo 19 .- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito de lesiones que ponga en peligro la vida o de homicidio , deberá informarse por sí o por medio de una trabajadora social o de un miembro de la Dirección de participación ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado , sobre la situación económica del ofendido o de los familiares de éste y comunicar el resultado de su información a la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 20 .- Si la Junta Directiva estima reunidos los requisitos para otorgar la protección a que se refiere esta ley , y el Fondo está en posibilidades de hacerlo, ordenará el pago de las prestaciones que correspondan , según el artículo 5 .

Artículo 21 .- El monto de las prestaciones que el fondo haga , no podrá exceder en cada caso , del importe de la reparación que corresponda a las víctimas directas del delito , de acuerdo con el Código Civil .

Artículo 22 .- La Junta Directiva señalará discretionalmente el monto máximo de las prestaciones que deba otorgar , tratándose de víctimas indirectas de delito , o de los daños personales a que se refiere el artículo 4 .

Artículo 23 .- Cuando el fondo indemnice total o parcialmente a quien sufra daños personales o proteja las víctimas de un delito , se subrogará hasta el monto de sus erogaciones , en los derechos de aquéllos , contra el deudor de la responsabilidad civil y - contra la Aseguradora , en su caso .

Artículo 24 .- El fondo exigirá judicialmente del deudor de la responsabilidad civil , el pago de ésta .Si la subrogación solo fue parcial , obtenido el pago , entregará al o a los ofendidos el excedente que les corresponda.

Artículo 25 .- Cuando a un sentenciado cuando se le ha ya concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa , no pudiere pagar ésta , la autoridad judicial lo notificará al Fondo , el que con audiencia del sentenciado , autorizará que el pago se haga en uno o varios plazos , y hasta en 20 años , con un interés que no podrá exceder del legal , pero que a juicio de la Junta Directiva puede ser inferior.

Artículo 26 .- Autorizado el pago en la forma indicada en el artículo anterior , la Junta informará a la autoridad judicial. dicha situación , la que ordenará la libertad del sentenciado.

Artículo 27 .- Si el sentenciado no paga en los plazos fijados , la utoridad judicial revocará la libertad.

Artículo 28 .- Son auxiliares de la Junta Directiva - para la realización de los objetivos del Fondo , las autoridades Estatales y Municipales , que no residan en la capital.

Artículo 29 .- Los Organismos Públicos de asistencia social estatal y municipales , como los promotores voluntarios del Estado de Puebla , los servicios médicos de salud del Estado , la Dirección de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia , el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia , y los - que presten servicios semejantes deberán auxiliar al Fondo , cuando éste requiera su colaboración .

Artículo 31 .- El Estado proveerá al Fondo de los materiales , equipo de oficina y sueldos del Secretario y demás personal de base o supernumerarios.

Artículo 33 .- Las cantidades que ingresen al Fondo se invertirán inmediatamente en una Institución Nacional de Crédito , procurando que se obtenga el mayor rendimiento posible.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1986.

CAPITULO V

CAUSAS QUE VICTIMIZAN A LOS MENORES DURANTE SU PARTICIPACION
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES EN MEXICO.

A) CONCEPTO DE VICTIMIZACION .

Antes de entrar al estudio del presente tema ,es indispensable conocer el significado del vocablo "victimización" , a éste respecto el tratadista Fattah Ezzat lo define diciendo que "es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona , ó como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible "⁸¹.

El destacado criminólogo Luis Rodríguez Manzanera considera la victimización "como el fenómeno por el cual una persona ó (grupo) se convierte(n) en víctima(s) " , y la victimización criminal la considera "como el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial".⁸²

(81) Rodríguez Manzanera,op cit. 72.73

(82) Ibidem, p. 73

B) PROCESOS DE VICTIMIZACION .

Para clasificar los niveles de victimización , se toma en cuenta la naturaleza del delito , la personalidad del sujeto pasivo y otras circunstancias y consecuencias de la infracción penal para las víctimas y son los siguientes :

1.- **Victimización Primaria :** Se refleja en la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales producidas por el delito , de índole física , económica , psicológica o social. Pues si bien es cierto que los daños experimentados por la víctima no se limitan a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del que es titular ; la víctima sufre en la mayoría de los casos un fuerte impacto psicológico , aunado a la impotencia ante la agresión , o el miedo a que se repita , producen en la víctima ansiedad , angustia o abatimiento y en algunos casos complejos de culpabilidad con relación a los hechos ocurridos , lo que con cierta frecuencia repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación . Además la respuesta social a los padecimientos de la víctima no es siempre solidaria , en el mejor de los casos cristaliza en actitudes compasivas , lo que a su vez hace que la víctima se aisle de los demás. En ésta victimización se alude a las primeras consecuencias producidas por el delito .

2.- **Victimización Secundaria:** Se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico - penal , esta se considera

más victimizante que la primera , toda vez que la víctima al estar en contacto con la administración de justicia , policías , experimentan muchas veces , el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero, aunado a que sufren incómodas expresiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o algunas veces son ignoradas e incluso a veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos que se juzgan .Esta victimización se considera más negativa que la primera , porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige al mismo solicitando justicia y protección .

Algunos autores hablan de una victimización terciaria y consideran que es el resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento , consecuencia de las victimizaciones primaria y secundaria , pero desde nuestro punto de vista consideramos que en la segunda victimización encuadra la tercera .

C) TIPOLOGIAS VICTIMOLOGICAS.

Recordemos que la Victimología desde su nacimiento , - intento tipologías propias a efecto de comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización .

Hay infinidad de tipologías de varios autores , pero en éste apartado , sólo mencionaremos la relativa a los menores de edad que hace cada autor .

Mendelsohn fue el primer autor que realizó una tipología y la clasificación relacionada con los menores de edad tiene su base en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor y es la siguiente : víctima de culpabilidad menor , es generalmente víctima por ignorancia ya que los menores al no tener una formación adecuada pueden ignorar los alcances del victimario , préstandose a ser víctima , y principalmente en los delitos sexuales dada la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa del engaño del victimario . Y para efectos de la aplicación de la pena , al respecto , señala que toda vez que no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la pureamente victimal , debe aplicarse pena integral al delincuente.

Von Henting hace una categorización de las víctimas más frecuentes o mayormente victimizables y considera dentro de las clases generales al joven que por su debilidad es el más propenso a sufrir un ataque.

Asimismo se basa en cuatro criterios para su clasificación :según la situación , los impulsos y eliminación de inhiciones , la capacidad de resistencia ; y la propensión a ser víctima .Los menores se encuentran en la primera de las mencionadas , en la víctima por proximidad familiar , ya que se dan violaciones y - la tercera en la que encontramos la víctima por transiciones normales en el curso de la vida , en éste caso , cuenta en primer lugar la corta edad , por ingenuidad , la confianza y la inexperiencia .

El destacado jurista Jiménez de Asúa clasifica a las - víctimas indiferentes y determinadas , consideramos que los menores - se encuentran en la segunda , ya que son escogidas específicamente - por el criminal .

Por lo que se refiere a la clasificación de Ezzat - Fattah , los menores se encuentran en las víctimas latente o predis - puesta , que es en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima por las predisposiciones biopsicológicas (edad , sexo) ; sociales (condiciones de vida) ; y psicológicas (negligencia , imprudencia , confianza o desconfianza).

Elias Neuman ubica a los menores en las víctimas individuales , las cuales no tienen una actitud victimal y por lo tanto - son inocentes .

Thorsten Sellin distingue tres clases de victimización y ubica a los menores en las tres ,por,lo que se refiere a la primaria los considera víctima individual en la que se da la victimización en-

los delitos sexuales como abuso sexual , violación ,etc , aunado a - también los menores al sufrir agresiones físicas o psíquicas por parte de su agresor que en muchas ocasiones resultan ser sus profesores, trae como consecuencia los fracasos escolares.

En la victimización secundaria pueden ser víctimas grupos determinados de menores ,dada su ocupación , clase social ,etc.

En la terciaria , se encuentra dirigida contra la comunidad en general , y dentro de ésta se encuentran los menores de edad toda vez que son fácilmente victimizables por razones de edad ,lo que implica una inferioridad física , intelectual , económica y psicológica .

D) FACTORES VICTIMOGENOS .

El Factor Victimógeno "es todo aquéllo que favorece la victimización , es decir , las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima".⁸³

Los Factores Victimógenos pueden ser de naturaleza exógena y endógena , y también se conocen como predisposiciones ó factores de riesgo . Dichos factores se dan en todas las personas , pero no todas las personas pueden llegar a ser víctimas .

Los Factores Exógenos son aquéllos que se encuentran fuera del individuo y pueden ser espaciales , temporales , sociales etc , verbigracia la escolaridad , la familia , lugar y tiempo victi-
mal .

Los Factores Endógenos son aquéllos que están dentro del mismo individuo .El destacado Criminólogo Luis Rodríguez Manzana-
ra los divide en dos rubros : factores biológicos y psicológicos .

En los factores biológicos se reconoce que en la víctima pueden intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización y dentro de éste se encuentran los menores porque son débiles en lo físico. Se dice que el debilitamiento congénito , hace al sujeto proclive a ser víctima , verbigracia el sujeto enfermo , inválido , etc. Asimismo la edad tiene importancia -

(83) Ibid, p. 98

en cuanto al hecho delictuoso realizado y el sexo ,ya que en varios - casos los menores víctimas de algún delito sexual , se encuentran enfermos ya que tienen alguna deficiencia mental .

En los Factores Psicológicos encontramos que los que inciden en la victimización , estan los procesos cognoscitivos y son: la sensopercepción , la capacidad de atención , el aprendizaje , la memoria , las esferas afectivas y volitiva como la emoción ,el amor , miedo , odio , y otros factores como pueden ser : la angustia , depresión , agresividad , etc.

El Criminólogo Luis Rodríguez Manzanera , clasifica - a los Factores Victimógenos en :predisponentes , preparantes y desencadenantes .

Los primeros son por lo general , de naturaleza endógena ; crean en el sujeto una serie de debilidades que lo hacen propenso a ser víctima de sí o de otros .Pueden ser biológicos (edad , enfermedad) , psicológicos (deficiencia mental , complejos) o aún sociales (marginación , discriminación).

Los Factores preparantes son , por lo general exógenos y se van desarrollando con el tiempo ; así una relación de enemistad, la ingestión de alcohol o drogas , etc.

El Factor desencadenante puede ser cualquiera , y su - naturaleza puede ser mixta .La provocación al victimario , el descuido momentáneo , al asistir a un lugar victimógeno .

E) LA DINAMICA DE LA VICTIMIZACION .

Se le conoce como "iter victimae" , que significa el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima ,cabe hacer notar que en él intervienen los factores victimógenos .Además también se habla de "iter criminis" , en donde se estudia el camino interno y externo que sigue el criminal para llegar al crimen , y de alguna manera están interrelacionados la víctima con el criminal , toda vez que ambos se encuentran en el momento preciso del crimen , verbigracia en el homicidio el iter victimae termina con el acto victimal , pero surgen entonces las víctimas indirectas que serían los familiares del occiso , en otros casos la víctima sigue el camino del criminal , o al contrario el criminal sigue el camino de la víctima .

Algunos autores hablan de precipitación victimal , es decir , que la víctima en muchas ocasiones contribuye al hecho delictivo .

Algo muy importante en la dinámica victimal es la dualidad cercanía - alejamiento , ya que el criminal necesita estar cerca de la víctima para lograr sus propósitos y la víctima éste lejos de quienes puedan protegerla o auxiliarla .

También la proximidad es un peligro , ya que en la proximidad familiar se dan los delitos sexuales .Aunado a la cercanía de una zona criminógena que produce una zona victimógena , aunque no

siempre . Recordemos que en la zona criminógena es en donde se producen los antisociales , pues es en donde aprenden , se reúnen , refugian los criminales , y la zona victimógena es la región en la que - por abundancia de bienes , por la escasa vigilancia , soledad , oscuridad se dan las condiciones propicias para la victimización .

Durante la victimización , la víctima puede intentar - defenderse ,pero dependiendo de diversos factores como pueden ser ,la fortaleza física , la utilización de armas , el lugar , la hora ,etc.

La relación víctima-victimario ,conocida también como la pareja penal es muy importante para el Derecho , pues en varias - ocasiones el parentesco , la amistad , relación profesional es agravante y en otras atenuante , sobre todo en los delitos sexuales .

Se considera muy importante saber si la pareja penal se conocieron o no en el momento del delito , toda vez que en los delitos sexuales se ha demostrado que existe un mayor grado de conocimiento entre delincuente y víctima .

Varios autores se dedican más al estudio de los criminales , y se olvidan de las víctimas , lo cual consideramos que es - inadecuado e incompleto .Los autores Sengstock y Liang han sugerido - tres modelos de investigación para estudiar la pareja penal y son los siguientes :

a) El modelo de Precipitación Victimal , en el cual la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto - ilegal .

b) El modelo de conflicto victimal , en el cual el agresor y la víctima , están envueltos en un largo conflicto , en un periodo de tiempo , y alternan los roles de agresor y víctima .

c) El modelo de disponibilidad victimal , en el cual el - agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor.⁸⁵

La reacción inmediata de la víctima a la victimización varía según el delito sufrido , la magnitud del daño y la personalidad del sujeto , así como las circunstancias del hecho y la relación que se tenga con el victimario , verbigracia en la violación , la reacción de la víctima será diferente si el agresor es un pariente , un conocido , un desconocido ó enemigo .

(85) *Ibid.* p. 129

F) LA VICTIMA SEXUAL (MENOR DE EDAD).

La menor edad pone al individuo en una situación de inferioridad ; dada su menor fortaleza física , la natural falta de experiencia , su dependancia económica , la subordinación social , la inmadurez psicológica , lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable .

Nuestra experiencia nos demuestra que en algunos casos ni siquiera el menor está seguro en su propio seno familiar , y es víctima de sus propios progenitores .

La victimización sexual implica una de las cifras negras más elevadas , por lo cual se han expedido declaraciones sobre los Derechos del menor de edad y son las siguientes :

- 1) Declaración de Ginebra de 1923.
- 2) Tabla de los Derechos del Niño , del Instituto Interamericano del Niño , Uruguay en 1927 .
- 3) Los Derechos del Niño por Gabriela Mistral de Chile en 1927.
- 4) Carta Constitucional sobre la Niñez , expedida por la Conferencia de la casa Blanca en 1930 .
- 5) Declaración de Oportunidades para el niño del VIII Congreso Panamericano del Niño , Washington en 1942.
- 6) Los Derechos del Niño , de la Sociedad Mexicana de Eugenesia , en 1945 .

7) La Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño , del IX Congreso Panamericano del niño , en 1948 .

8) La Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra , revisada en 1948 , por la Unión Internacional de Protección a la Infancia .

9) La Declaración de los Derechos del Niño , aprobada por unanimidad por la ONU el 20 de noviembre de 1959 .

10) La Carta del Menor Infractor de 1978 , aprobada por unanimidad por el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas .

11) Año Internacional del Niño en 1979 .

12) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing en 1985) .

En un estudio realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , en el primer semestre de 1983 sobre la victimización sexual , se demostró que hay un alto índice de cifra negra , ya sólo el 1.5% se denuncian ; la víctima es del sexo femenino en el 95.% ; el 24% son menores de 12 años , el 76% son originarias del Distrito Federal , la mayoría de las víctimas fueron niñas entre 7 y 13 años , sólo 75 de 112 recordaron con claridad cómo tuvo lugar la relación sexual .

La violación es considerada como una de las formas de victimización más graves , que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada , y muchas veces el

agresor es familiar en cada una de cuatro violaciones , y cuando es pariente , se trata del propio padre en uno de cada cinco casos .

El Abuso Sexual en niños es muy común y como en los niños no hay la conciencia de "mal" en cuanto a la relación sexual , no comunica a los demás los manipuleos de que es objeto , aunado a que por lo general no hay violencia , sino que el menor se ve atraído por promesas de regalos , por afecto ó por curiosidad . Esa ausencia de conciencia hace que no se perciba la falta como agresión , ni hay sentimientos de culpa ; éstos vendrán después , provocados por los mismos padres ó por las autoridades encargadas del caso .

En nuestro país a nivel de Agencias , ha mejorado notablemente el trato hacia las víctimas en los delitos sexuales , gracias a que en abril de 1989 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dió inicio al Programa de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales , con la finalidad de disminuir el alto índice de cifra negra que impera en los delitos sexuales , dando seguridad y discreción a las víctimas .

Las Agencias del Ministerio Público son agencias investigadoras creadas específicamente para la atención única y exclusiva a víctimas de delitos sexuales , que cuentan con personal profesional y técnico cuidadosamente seleccionado y habilitado para que en un ambiente de seguridad , discreción y profesionalismo , proporcionen tanto a la víctima como a sus familiares , una atención adecuada que reduzca al máximo el impacto de la victimización , dentro de espacios -

físicos , amplios y acondicionados especialmente para éstas víctimas.

Hay algo muy importante en éstas Agencias y es la instalación de un vidrio de Gessel , que permite realizar en la diligencia de identificación del presunto responsable , sin que sea vista la persona agredida , evitando de ésta manera el contacto y enfrentamiento entre víctima y victimario.

Cuando la víctima es menor de edad o incapaz ,al llegar a la Agencia lo recibe la trabajadora social o una psicóloga , y el Ministerio Público toma la declaración del familiar o persona adulta que comparezca con el menor ,se toma la declaración de la víctima, se hacen los exámenes médicos periciales , de integridad física ,edad clínica , examen proctológico , andrológico , ginecológico , retrato hablado , químico , de balística , de fotografía , de poligrafía ,dactiloscopia , psiquiátrico ,posteriormente el perito médico practica - exámenes médicos periciales solicitados , proporciona orientación profiláctica a familiares , elabora dictamón , remite al sector salud - por medio de hoja de tránsito . Por su parte la Psicóloga da terapia de Apoyo para el menor , así como a los familiares y elabora un reporte psicológico , acompañando al menor durante su declaración ,la trabajadora social realiza un estudio victimológico a los familiares y - una vez que el menor es trasladado a la Agencia del menor lo acompaña por lo tanto la Policía Judicial hace la investigación de localización y presentación del presunto responsable , y la psicóloga lo traslada a la Agencia Especializada del Menor o Incapaz.

En el presente año se emitió el acuerdo número A/09/94 por parte del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas del Delito .

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a Procuración e impartición de Justicia señala la importancia de modernizar la Institución del Ministerio Público , para responder más y de mejor manera a los requerimientos y circunstancias de la sociedad , procurando una más alta presencia en la tutela y salvaguardar de los Derechos fundamentales de los gobernados .Que para lograr esa modernización , esta Dependencia debe implementar acciones decididas tendientes a fortalecer y acercar de manera integral , los servicios de Procuración de Justicia , en tiempo y especialidad , a la ciudadanía demandante , víctima de las conductas antisociales .

Que la Procuración de Justicia no debe limitarse a la persecución de los delitos , sino que debe dirigirse además , a resarcir el daño que se causa a las víctimas y familiares de esas conductas ilícitas .A este respecto se dieron reformas el 10 de enero del año en curso , en el cual destacan las relativas a la Reparación del daño - causado a las víctimas del delito .

El Acuerdo es el siguiente :

Primero .- Se crea la Unidad Especializada de Atención y Orientación legal a Víctimas del delito y sus familiares , competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , su-

bordinada jerárquicamente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica .

Segundo.- La Unidad Especializada que se crea , tendrá como objetivo brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delitos y a sus familiares , procurando que en todos los casos se cumpla con la indemnización del daño material y moral - causado , incluyendo el pago de los tratamientos curativos , que como consecuencia del delito , sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tercero.- Al frente de la Unidad Especializada de Atención y Orientación legal habrá un titular , Licenciado en Derecho , con reconocida experiencia , vocación de servicio y solvencia moral , quien ejercerá las funciones siguientes:

I.- Brindar la Atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delito o sus familiares .

II.- Dar el seguimiento que corresponda sobre los asuntos - de su competencia , que se tramiten en las unidades administrativas - que integran la Institución .

III.- Brindar la asesoría jurídica que corresponda a las - víctimas de delito o a sus familiares .

IV.- Vigilar que en todos los casos se procure la indemnización del daño material y moral causado , incluyendo los gastos originados con motivo de la conducta ilícita cometida ;....⁸⁷

(87) Acuerdo A/OP/PA ,emitido por la POJ .

G) PROCESO PENAL .

La víctima ejerce una influencia determinante sobre el inicio del Proceso Penal , sobre su desarrollo y el resultado del mismo , ya que es primordial el papel de la víctima al denunciar el delito , como sabemos en los delitos sexuales ,se persiguen de oficio .

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera considera que la víctima "es un importante agente informal del control del crimen , no solamente en su decisión de denunciar , sino en su persistencia para lograr que la denuncia siga su curso ".

Por lo tanto la víctima contribuye al descubrimiento - del delito y del delincuente , ya que al auxiliar a la policía en la investigación de los hechos , en algunas ocasiones se logra la captura del presunto delincuente .

En nuestro sistema procesal , la víctima tiene las siguientes funciones : iniciar el proceso , coadyuvar con el Ministerio Público , ser testigo de cargo , presentar pruebas , influir sobre la sentencia y dar por terminado el proceso .

Como sabemos la víctima pasa a ser coadyuvante del Ministerio Público , y de ésta manera proporciona todos los datos necesarios para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la Reparación del daño .(artículo 9 del CPPDF).

Con las reformas del 10 de enero de 1994 es obligación del Ministerio Público , solicitar la Reparación del daño , de lo contrario se hace acreedor a una multa .El Código Penal conceptua a la Reparación del daño como pena pública , siempre y cuando ya hay sentencia firme y se aplica al responsable de la comisión del ilícito cabe hacer notar que en materia civil , tiene el carácter patrimonial, puede ser por daño material o moral .Para fijar el monto del daño moral se debe estar a la capacidad económica del obligado a repararla y el ofendido o víctima debe aportar datos que acrediten el monto de la Reparación del daño y puede interponer el Recurso de Apelación o incluso promover el Amparo y si el ofendido renuncia a la reparación del daño , se da al Estado , aunado a que con las reformas el Estado es obligado subsidiaria y solidariamente por los delitos que cometan los servidores públicos (en funciones) y también los coacusados serán solidarios y mancomunados .

Se afirma que la Reparación del daño , es un reconocimiento tácito de la responsabilidad . Por lo que se refiere a la libertad caucional , la fianza debe garantizar la presentación del inculpado y la reparación del daño , recordemos que en los delitos sexuales no hay libertad caucional , siempre y cuando el indiciado resulte responsable del ilícito que se le imputa .

En nuestro Derecho Procesal Penal , la víctima no se considera como parte en el proceso penal , sólo tiene personalidad procesal para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas

y pedir su derecho a la Reparación del Daño , sólo puede apelarla - sentencia por lo que se refiere a la Reparación del daño , aunado a - que la confesión esta explícitamente y legalmente reconocida como medio de prueba , no así la declaración de la víctima (artículo 135 del CPPDF) , además se admite como prueba en ambos códigos , todo - que lo que se ofrezca como tal , siempre y cuando el juzgador lo considere pertinente .(artículo 206 CFPP). Cabe hacer notar que los menores siempre deben ir acompañados de sus padres o tutores .

De lo anterior se desprende que realmente el Estado se ha preocupado más por los Derechos de los delincuentes , que todavía los Derechos de las víctimas , pues para el Derecho Procesal Penal - quedan reelegadas a segundo término y de alguna manera ésta desprotección es una forma de victimización , aunado a que al transcurrir el proceso la víctima nuevamente es victimizada en varios aspectos , - sobre todo en los menores que son agredidos sexualmente ,ya que en el procedimiento , la mayoría de los casos de los delitos sexuales se verifican ocultamente en un sitio apartado y la declaración del victimario se contradicen generalmente con la de la víctima y al ser menor de edad ésta le es difícil tratar de recordar y reproducir momentos - traumatizantes y las explicaciones que logre recordar , serán rebatidas y rechazadas por la defensa ,además del estado nervioso que se encuentra el menor al tener en frente de él tras la reja de práctica a - su victimario , aunado a que el personal del juzgado no esta capacitado

do para éste tipo de delitos , y sobre todo al tratarse de menores , muchas veces el Secretario de Acuerdos no utiliza el lenguaje adecuado para que el menor entienda las preguntas , y ésto de alguna manera es aprovechado por la defensa del victimario , para confundir al menor .

Y la victimización trae como consecuencia ciertos aspectos psicológicos sobre las víctimas , en base a la edad , el sexo y de otros factores físicos , psicológicos y culturales .Las reacciones ante las agresiones sexuales , se encuentra entre los traumas más fuertes y perdurables , pues dada la fortaleza física , la corta edad y la falta de experiencia de los menores , los hace proclives a ser victimizados .

Es importante destacar que la Declaración de la ONU - dispone en su artículo 6.- "Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas .

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance , el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones , así como de la decisión de sus causas , especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información .

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses , sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente .

c) Presentando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial .

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas , proteger su intimidad , en caso necesario y garantizar su seguridad , así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor , contra todo acto de intimidación y represalia.

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas".⁹⁰

Este documento establece protección a las víctimas durante el procedimiento penal .

(90) Rodríguez Manzanera Luis, Victimología y Derechos Humanos, Revista Mexicana de Justicia, Vol. V, n. 4, México oct-dic 1997, p. 219.

H) CAUSAS DE VICTIMIZACION .

Se habla de una sobrevictimización durante el procedimiento Penal de la víctima , y es la se conoce como victimización secundaria toda vez que los menores son sujetos con una gran predisposición victimal por las características que anteriormente se han mencionado y necesitan mayor atención , sobre todo durante el procedimiento penal .Una primera victimización se da en la Averiguación Previa y es la siguiente :

a) Cuando se recurre a la policía , el menor se siente desprotegido , ya que el personal no se encuentra debidamente preparado y la única preocupación que demuestran es la de capturar al presunto responsable ,aunado a que después de la denuncia , deberá ratificarse la declaración del menor , pero se ha demostrado que la víctima y los familiares tienen temor al criminal y al aspecto burocrático que suele suceder . Aunque cabe hacer notar que a nivel de Averiguación Previa , hay un gran avance , pues ya hemos hablado de la existencia de las Agencias Especializadas para los Delitos Sexuales - en el presente capítulo , aunque ésto no resta el temor y el desamparo que siente el menor y familiares .

b) Ya en el proceso , la víctima queda en una situación difícil , ya que recordemos que en nuestro sistema penal mexicano , el ofendido no es parte , así lo señala explícitamente el artículo 141

del CFPP , lo cual deja en desamparo a la víctima , aunque puede inter venir presentando pruebas por medio del Ministerio Público o también directamente al Juez , aunque para el Ministerio Público la víctima - es inocente y un testigo de alta credibilidad , pero para la defensa- es la figura contraria y procura presentar a la víctima como inmoral, provocadora y culpable o aludiendo otras circunstancias , y se analizan su conducta durante el hecho delictivo , la vida privada de la - víctima deja de serlo , y por lo tanto queda exhibida y estigmatizada.

c) La situación es más grave por tratarse de delitos se xuales , por el escándalo del hecho , a ésta victimización cooperan - activamente los medios de difusión , publicando fotografías , haciendo relatos amarillistas del caso .

d) También el Personal del Juzgado no se encuentra de- bidamente capacitado para el interrogatorio realizado a los menores- durante la audiencia , utilizando vocabulario que los menores no en- tienden dada su corta edad , y aunado a que tienen enfrente , tras la reja de práctica a su agresor , aumenta el nerviosismo , miedo y los traumas que ya tienen , lo que en muchas ocasiones impide que hablen y por lo tanto se difieren las diligencias , y que el menor y sus fa- miliares sientan temor de volver a presentarse en el juzgado .

e) Otra forma de sobrevictimización es la absolución del criminal , porque el Ministerio Público haya tenido deficiencias y - por lo tanto el Juez no tenga los elementos necesarios para probar la

culpabilidad y responsabilidad del acusado .Y que la víctima siente miedo y temor de ser agredida nuevamente y que el victimario busque venganza.

CAPITULO VI

DERECHO COMPARADO EN RELACION A LA VICTIMIZACION DEL MENOR
EN LOS DELITOS SEXUALES.

Se ha dado una mayor importancia a la "victimización - secundaria" , la cual analizamos en el capítulo que antecede , recordemos que las agresiones sexuales a los menores de ambos sexos , son muy comunes , aunque no todas se llegan a denunciar , de ahí la alta cifra negra , aunado al daño moral que se causa al menor en la investigación policial y judicial del hecho delictuoso , pues se le victimiza a través de interrogatorios policiales con su comparecencia posterior a los Tribunales donde ratificará su declaración , y en la secuela procesal en donde le pedirán que aclare nuevos detalles y en los que será sometido a careos , además de los exámenes médicos , etc.

Se han realizado estudios sobre las consecuencias inmediatas de las víctimas (menores) que sufren de agresión sexual y se ha constatado que⁹⁰ sufren un choque emocional , que se expresa por medio de sentimientos de incredulidad , extrañeza , impotencia e inseguridad , y adquiere un status social y una percepción de sí mismo negativos , existe el miedo de revivir el delito , lo que algunas veces lo lleva a un comportamiento de huida y de sentimientos de fuga , de temor " .

(90) Beristain, op cit. p. 40

Además del sufrimiento físico en los menores , tienen grandes problemas emocionales duraderos , así como miedo , cólera , nerviosismo interno y stress , aunado a la vergüenza que siente la - víctima por lo que le ha sucedido .Por otra parte , la victimización afecta igualmente a la familia , al círculo que rodea al menor .

Según todas las investigaciones norteamericanas , las crisis desencadenadas , como consecuencia de lesiones en la integridad física en las víctimas de delitos sexuales , pueden durar un tiempo extraordinario , además de la represión , confusión , caos , desamparo , soledad , desconfianza , etc y ésto también lo confirman las investigaciones alemanas , y han determinado que los síntomas de las crisis - pueden durar más de cuatro años .

La denuncia de la Victimización secundaria ha propiciado la promulgación de leyes en países como los E.U. , Canadá , Gran - Bretaña , Alemania , Francia , los Países Bajos (Holanda , Bélgica y Luxemburgo) , así como de las recomendaciones del Consejo de Europa y - de las Naciones Unidas , cuyo objetivo es proteger a la víctima de - los daños que pueda sufrir en la fase procesal y se atribuye a la víctima un papel más activo que le permita proteger mejor sus derechos.

Uno de los logros sin duda es la creación de Programas de asistencia , compensación y auxilio a las víctimas .Los primeros - se crearon en Nueva Zelanda (1963) e Inglaterra (1964) y en Europa a partir de la década de los setentas , y a través del tiempo se han ido consolidando en las distintas legislaciones de ayuda a las víctimas

en Austria (1972) , Finlandia (1973) , Irlanda (1974) , Holanda (1975) Noruega y Alemania (1976) ,Francia (1977) ,Luxemburgo (1984) ,Bélgica (1985) , el objetivo de los Programas es "compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización , sufragar los gastos derivados del tratamiento médico y en su caso , hospitalización , resarcir la incapacidad para el trabajo , ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma el sufrimiento derivado de la propia victimización "⁹¹.

Actualmente , por lo que se refiere a la reparación del daño , existe como obligación material , en todas las legislaciones del mundo , encontrándose incluso en el Derecho consuetudinario africano , en la Shariah Islámica y en los países asiáticos (India , Pakistán , Filipinas , etc) .

Es importante destacar la preocupación de algunos países , con respecto a la victimización secundaria en los menores,ver bigracia :

A) ISRAEL .- Desde 1955 existe una ley respecto de menores víctimas y testigos de delitos sexuales , que prohíbe el interrogatorio policial y la declaración ante tribunales de menores de 14 años contra quienes o en presencia de quienes se hubiese perpetrado un delito sexual .Pues estos menores deberían de ser interrogados únicamente por funcionarios especializados designados por el Ministerio de Justicia a propuesta de una comisión de expertos .Por lo general -

(91) *ibidem* .p. 180.

se trata de una mujer especializada en psicología , reclutada entre el personal de asistencia y guía infantil.

El sistema consiste en que ese personal , presta declaración ante el Juez y su confesión y testimonio estrictamente ceñido a la declaración de los menores , obtenida sin coacción , es admisible como prueba de evidencia , contra el o los acusados , se recaban otras probanzas corroborantes del hecho delictuoso , para así llevar a juicio a los autores .

David Reifeni , Juez de menores de Tel Aviv , señala que en vista de la ley antes mencionada , se consagro una nueva ley en 1958 que se encuentra vigente en la actualidad , y entre lo más importante se encuentra lo siguiente :

1."No se hará ningún interrogatorio o encuesta en relación a un menor de 14 años y no podrá ser oído como testigo o examinado en los casos de delitos contra el sexo , si permiso de un examinador de la juventud .

2.Ninguna declaración hecha por un niño en relación a un delito de orden sexual del cual haya sido víctima , testigo o presunto , será tenido como testimonio válido , sin la aceptación del examinador de la juventud.

3.Para el cumplimiento de esta ley , los examinadores de la juventud , serán nombrados tras previa consulta , efectuada a un comité especial compuesto por un Juez de menores (Presidente) , un experto en sanidad mental , un educador y un experto en protección a la infancia .

4. Los testimonios relativos a delitos contra el sexo y la moralidad recibidos y registrados por un examinador de la juventud así como los informes verbales relacionados contra el delito , preparados por el examinador , serán considerados como testimonio válido para los Tribunales .

5. En los casos en que tales documentos sean exhibidos ante el Tribunal , éste puede pedir al pesquisador , examinar de nuevo al niño sobre un punto particular o de hacerle una pregunta determinada ; el axaminador puede si así lo entiende , rehusarse , si cree que esto podría hacerle mal al menor .

6. Las pruebas aportadas por un examinador de la juventud , no serán consideradas suficientes , si no son corroboradas por otros elementos de prueba .

7. Ningún niño israelí , autor o víctima de cualquier delito , es enfrentado a la maquinaria policial o judicial . Los juicios tienen lugar en casas comunes , que operan como Tribunal donde llega el Juez , el fiscal , el defensor , el acusado y los familiares de éste , así como algún miembro del consejo interdisciplinario que intervino en el estudio .

8. Los diarios no pueden dar noticia de hechos delictivos en que se encuentren involucrados , en cualquier carácter menores mucho menor proporcionar sus nombres , so penas graves al periodista que los proporcione y al editor que los difunda ."⁹²

⁹² Neuman Elias, op cit. p. 90 a 93

Cabe hacer notar la labor importante que realiza el - examinador de la juventud , pues tiene que ganarse la confianza del - menor , para que éste le explique detalladamente lo acontecido , además de preocuparse para que el menor olvide el trauma sufrido .

B) E.U.A. .- El interés por la víctima ha tomado mayor reelevancia en los últimos 15 años a tal grado que en 33 legislaturas estatales en los Estados Unidos de Norteamérica se han aprobado declaraciones de los Derechos de las víctimas , así como la ayuda y protección de las mismas y la reparación del daño .Cabe hacer notar que los primeros programas de asistencia y compensación y auxilio a las víctimas de delitos violentos se crearon en California en 1965 y New York - en 1966 . También es importante señalar que en la Administración de - Justicia Penal , varios Estados han reconocido a la víctima el Derecho de declarar al Juez , los daños materiales e inmateriales sufridos conocidos como" victim impact statement/victim statement of opinion".

C) ESPAÑA .- Es otro de los países que se ha preocupado por la víctima en el proceso penal y prueba de ello es que el 16 de abril de 1985 se inauguró en Valencia el Servicio de Ayuda a las víctimas , dependiente de la Consejería de Gobernación de la Generalidad - Valenciana .

Posteriormente se han tenido grandes avances al respecto , como la ley del 1 de agosto de 1985 , que en la sección tercera - se refiere a la Asistencia del Estado a las víctimas de los actos intencionados con violencia . Y el Real Decreto del 24 de julio de 1985

del Ejecutivo de la Comunidad Flamenca , relativo a las condiciones de reconocimiento y ayuda legal ,que en su artículo primero dice: "se confía la asistencia de las víctimas , la ayuda material , moral y psicosocial , acordada a las personas , víctimas de un delito , así como a los parientes , a los servicios reconocidos de ayuda social legal"⁹³.

Es digno de mencionarse que se llevó una investigación por parte del Instituto Vasco de criminología , sobre las sentencias dictadas en 1986 en la Audiencia Provincial de San Sebastián y resultó que : "existen cuatro víctimas con edades menores de 7 años ,6 víctimas con edades comprendidas entre 7 y 11 años , y 1 víctima con edad entre ⁹⁴ 16 y 17 años".

D) ALEMANIA .- En éste país se ha tratado de mejorar el papel de la víctima durante el procedimiento penal , prueba de ello es la Primera ley para el mejoramiento de la situación del afectado en el proceso penal del 18 de diciembre de 1986 , que también contiene disposiciones dirigidas a modificar el llamado proceso de adhesión , que precisamente posibilita a la víctima del hecho , a que realice sus derechos a la indemnización civil en el marco del Proceso Penal.

Por lo que se refiere a las víctimas en los delitos sexuales , hay la exclusión de la publicidad , la limitación del Derecho a preguntar sobre la esfera íntima de la víctima , la mejora de la acción civil y del recurso a la demanda por parte del abogado de la -

(93) Beristain, op cit. p. 38

(94) Beristain, Anuario de Derecho Penal, op cit. p. 748

victima y todo lo anterior dió lugar a la ley de protección de las -
victimas , entrada en vigor en 1987 .

Un estudio realizado sobre una muestra de más de 800
victimas sexuales , registradas por la policía en el Bundesland de Nie-
dersachsen en Bonn dio como resultado que los contactos sexuales ,pue-
den clasificarse en tres grupos:

I." El grupo más numeroso (57%) está compuesto por los -
exhibicionistas y por contactos sexuales eróticos inofensivos con vic-
timas jóvenes .En este ámbito , muy pocas veces existen daños .

II.Contactos sexuales intensos con culpables , a los
que se les conoce muy bien y con parientes , en casa de los padres so-
cialmente problemáticos de la victima (12% de los casos).

III.El grupo de las coacciones sexuales , violaciones y
contactos sexuales con un fuerte rechazo emocional por parte de la víc-
tima (3%) .

En general el 52% de las victimas sexuales mencionaron
que al denunciar , se habian sentido en cierta forma lastimadas ,bien
previamente y después , es decir , a través del proceso .En cuanto a -
los daños visibles , en la mitad de los casos , los ha causado la mis-
ma acción sexual , en un tercio se trata del comportamiento del culpa-
ble .

E) PAISES BAJOS .- Que se encuentra integrado por Holanda , Bélgica y Luxemburgo , la ayuda a las víctimas ha tenido una gran evolución , dada la investigación científica que se ha realizado y los estudios específicos sobre los problemas materiales , jurídicos y psico-sociales de la víctima , y la victimización del proceso penal.

F) CONSEJO DE EUROPA .- En su tratado número 16 del 24 de noviembre de 1983 , sobre la Reparación de las víctimas de delitos con violencia , muestra sin duda alguna un gran avance en la victimología . Emitió una serie de recomendaciones como la del número 11 sobre la posición de la víctima en el proceso penal , y la preocupación principal es que el proceso penal debe velar por los intereses de la víctima , sus necesidades materiales , físicas y psico-sociales .La policía y la justicia deben igualmente dar información a la víctima sobre la - reglamentación en materia de reparación , sobre la evolución de los - asuntos durante el proceso y sobre la asistencia .

En la Recomendación número 21 fue sobre la Asistencia a las víctimas y la Prevención de la victimización , en la cual se da - más importancia a las víctimas y sobre todo a la asistencia de las mismas , así mismo se establece una forma adecuada del acompañamiento a - las víctimas en los centros especializados del Consejo y establece que la policía debe velar por la protección de la vida privada de las - víctimas .

Por lo que se refiere a la Asistencia de las víctimas - dispone : "Que la víctima tiene un derecho fundamental , a un servicio

especial que comprenda , tanto la acogida , el acompañamiento y si es preciso la asistencia en todas sus facetas , así como el Derecho a una compensación por los daños sufridos .Y la asistencia dada a las víctimas , justifica un proceso penal individualizado , la atención específica de la que es prueba , el proceso penal respecto del autor de los delitos se funda , y no puede dar más que buenos resultados a condición de que las imputaciones y consecuencias materiales e inmateriales del delito cometido sean consideradas de una manera realista".⁹⁰

El Consejo de Europa , Australia , Cánada ,Israel y las Naciones Unidas participaron en la XIV conferencia sobre "Investigación acerca de la victimización" , que se celebró en Estrasburgo del 26 al 29 de noviembre de 1984 , y se concluyó sobre la importancia que tienen los efectos tangibles de la victimación por ejemplo los daños materiales , lesiones corporales así como las consecuencias psicológicas y sociales de dicha victimación a los diferentes tipos de víctimas a los cuales se les debe prestar asistencia , por medio de organismos profesionales y no profesionales .

Posteriormente el Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985 una serie de recomendaciones , encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el Derecho y el Proceso Penal y son las siguientes : "Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía ,debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional ; también se le deben indicar las posibilidades de recibir en Institución

⁹⁰ ibidem, p. 30,31

nes Públicas o Privadas , ayudas materiales , médicas y psicológicas , además se le debe informar sobre sus derechos de reparación a ejercitar contra el delincuente y en su caso contra el Estado .A lo largo de todo el procedimiento , la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada , en modo alguno puede lesionarse su honorabilidad. Expresamente se alude a los niños , que deben ser interrogados tan sólo en presencia de sus padres , tutores o guardadores."⁹⁷

La recomendación número 20 se refiere a que los gobiernos deben prestar mayor atención a los intereses del menor (víctima) y que refuercen su defensa legal , así como se le den ciertas medidas asistenciales desde el comienzo y durante el proceso .

En las Reglas mínimas para la Administración de la Justicia de los menores , se establecen medidas asistenciales tanto para el menor víctima como el infractor , así como medidas para el bienestar de sus familias .

G) O.N.U. .- Un hecho de gran importancia es la Declaración de los Derechos Fundamentales de las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder , adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas , el 29 de noviembre de 1985 , en la cual establece la actitud de respeto y comprensión por parte de la policía con respecto a la víctima durante la Averiguación Previa y a través de la secuela del proceso penal , así mismo se reconoce los daños que sufren las víctimas , las -

(97) Ibid.p. 198

que deben tener una asistencia material , médica , psicológica y socialmente adecuada .

Como se puede observar , en varios países la importancia de proteger los Derechos de las víctimas va en aumento , pues se ha considerado que las víctimas de los delitos sexuales sufren dos victimizaciones , la primera es la derivada de la humillante agresión sexual y la segunda es la causada por la traumática experiencia de enfrentarse al sistema jurídico penal aunado a la deshumanizada burocratización .

Es importante hacer notar que respecto a la Reparación del daño , la O.N.U. ha previsto que cuando un Estado o un grupo de individuos , a quien se impute una conducta , que resulte de una violación de Derechos , debe considerarse responsable de la reparación debida a la víctima , de dicha conducta y debe estar sujeto a cualquier otro tipo de sanciones y medidas correctivas , que al tenor de las circunstancias , que resulte justo y adecuado imponerle , por lo que en la norma 5 de la declaración prevé : "Se establecerán y reforzarán cuando sea necesario , mecanismos judiciales y administrativos , que permitan a las víctimas , obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos , que sean expeditos , justos , poco costosos y accesibles .Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos , así mismo la norma 8 agrega: los delinquentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán -

equitativamente cuando proceda , a las víctimas , sus familiares o las personas a su cargo .Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas , el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización , la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos " .^{pp}

Por lo cual se han tomado varias medidas para prevenir la victimización , sobre todo en los menores de edad , que experimentan diferentes reacciones que los trauma , y derivado todo de la hostilidad del medio .

CONCLUSIONES

1.-Debe prevenirse la victimización secundaria , y ésto se va ha lograr , dándole protección y seguridad a los menores , durante la secuela procesal , pues como ya lo hemos indicado , en la presente investigación , en nuestro país a nivel de Averiguación Previa hay un gran avance al respecto.

2.-Se debe sensibilizar y capacitar al personal que labora en los Juzgados Penales y que tienen contacto con el menor agredido - sexualmente , a efecto de que le sean garantizados sus Derechos como víctimas de los delitos.

3.-Se deben hacer modificaciones en nuestra legislación ,ya que se niega a la víctima , en éste caso al menor , sus derechos procesales , toda vez que no se le considera parte .

4.-Se deben generar programas educativos victimológicos , dirigidos a los padres de familia y a los menores , así mismo impulsar el desarrollo de Programas de Prevención .

5.-Los menores que son agredidos sexualmente , deben tener la asistencia médica y psicológica debida ,ya que su situación psíquica y moral es grave , dado su inexperiencia sexual y su corta edad y en varios casos son perdurables .

6.-Durante la secuela Procesal debe darsele confianza y seguridad al menor agredido , y sobre todo utilizar el lenguaje adecuado - que el menor entienda y consideramos que es importante evitar la confrontación víctima-agresor.

7.-Se deben realizar investigaciones victimológicas a efecto de hacer un diagnóstico a nivel nacional , con la finalidad de elaborar Programas de asistencia a las víctimas y ésto de alguna manera reducirán los índices de impunidad en los delitos sexuales y se fomentará el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas .

8.-En el concepto "víctima" ,se incluye el concepto sujeto - pasivo así como a los familiares y/o personas que tengan una relación inminente con la víctima directa.

9.-Se debe dar en las Escuelas , la enseñanza sobre la educación sexual y los principios de prevención victimal , toda vez que los menores son los que están más propensos de un riesgo victimal.

10.-Debe existir en nuestro país el Derecho Victimal y la - Victimología debe estudiarse en la Facultad de Derecho como una ciencia autónoma y no como una rama de la criminología .

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Ackerman Heinrich , Sexualidad y Crimen , edit.Reus , Madrid 1969.
- 2.-Arilla Bas Fernando , El Procedimiento Penal en Mexico , octava edición , edit fratros ,México 1981 .
- 3.-Beristain Ipiña Antonio , Victimología ,edit Universidad del país vasco , España 1990 .
- 4.-Beristain Ipiña Antonio , Eutanasia , Dignidad y Muerte , edit. De Palma , Buenos Aires 1991 .
- 5.-Best Joel , Threatened Children , Rhetoric and concern about child victims , primera edición 1990.
- 6.-Carranca y Trujillo Raúl , Derecho Penal Mexicano , parte General , decimosexta edición , edit.porrúa , 1988.
- 7.-Castellanos Tena Fernando ,Lineamientos Elementales de - Derecho Penal ,Parte General , Trigésima edición , edit porrua ,México 1991.
- 8.-Colín Sánchez Guillermo,Derecho Mexicano de Procedimien- tos Penales ,Decimosegunda edición , edit porrua , México 1990.
- 9.-Cuello Calón Eugenio ,Derecho Penal ,Parte General ,Tomo I , Decimo octava edición , edit.Bosch ,Barcelona .
- 10.-De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara , Diccionario de De- recho , decimocuarta edición , edit.porrúa , México 1986.
- 11.-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual , Tomo VIII T-Z , Primera edición , edit.Heliasta , Buenos Aires 1989 .

12.-Diccionario Jurídico Mexicano D-Z ,Segunda edición ,edit porrúa UNAM , México 1988.

13.-Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana , tercera edición , edit Grados Madrid .

14.-Diccionario de la Lengua Española , Vigésima Primera edición , 1992 .

15.-Diego Diaz Santos María del Rosario ,Los delitos contra la Familia , edit. Montecorvo S.A.

16.-Enciclopedia Jurídica ONEBA ,Tomos XIX , XXIII ,Buenos Aires 1991 .

17.-Fontain Balestra Carlos , Tratado de Derecho Penal Tomo II , segunda edición ,edit Abeledo Perrot ,Buenos Aires .

18.-García Máñez Eduardo , Introducción al Estudio del Derecho , Trigésima octava edición , edit porrúa ,México 1986 .

19.-García Ramírez Sergio , Justicia Penal , edit porrúa , México 1982.

20.-García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victorua , Pron-
tuario del Proceso Penal Mexicano , sexta edición , edit porrúa ,Méxi-
co 1991.

21.-García Ramírez Sergio ,Derecho Procesal Penal , cuarta edición , edit.porrúa , México 1983 .

22.-González Blanco Alberto ,Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano ,tercera edición , edit.porrúa .

23.-González Bustamante Juan Jose ,Derecho Procesal Mexicano Novena edición ,edit porrúa ,México 1988.

24.-González de la Vega Francisco , Derecho Penal Mexicano , Vigésimotercera edición , edit porrua , México 1990 .

25.-Instituto de Investigaciones Jurídicas ,Derechos de la - Niñez , edit.UNAM 1990.

26.-Henting Hans Von ,La Criminalidad del Homofilio , edit Espasa-Calpe ,Madrid España 1975.

27.-Jiménez de Asúa Luis , Tratado de Derecho Penal Tomo I, tercera edición , Buenos Aires 1964 .

28.-Marchiori Hilda , Psicología Criminal ,cuarta edición , edit porrua , México 1980 .

29.-Márquez Piñero Rafael ,Derecho Penal ,Parte General , primera edición ,edit trillas .

30.-Neuman Elías , Victimología El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales , Primera reimpresión , edit Cardenas 1992.

31.-Oderigo Mariano A. ,Lecciones de Derecho Procesal Parte General , reimpresión inalterada , edit De Palma , Buenos Aires 1969.

32.-Osorio y Nieto Cesar Augusto ,Ensayos Penales ,edit porrua ,México 1988.

33.-Pavón Vasconcelos Francisco , Manual de Derecho Penal - Mexicano ,Parte General , octava edición ,edit porrua , 1987 .

34.-Polaino Navarrete Miguel ,Derecho Penal ,Parte General, Tomo I ,Vigésimo segunda edición , edit Bosch ,Barcelona 1990.

35.-Porte Petit Candaudap Celestino ,Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación , tercera edición ,edit porrua ,México 1980.

36.-Porte Petit Cancauap Celestino ,Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal ,decimoquinta edición , edit porrúa hermanos , 1993 .

37.-Rodríguez Nuñez José Arturo ,Introducción a la Criminología ,séptima edición ,edit Dykinson , España 1988.

38.-Rodríguez Manzanera Luis , Criminología , séptima edición , edit porrúa ,México 1991 .

39.-Rodríguez Manzanera Luis ,Victimología ,segunda edición, edit.porrúa .

40.-Tena Ramírez Felipe , Leyes Fundamentales de México , edit.porrúa , México 1982 .

41.-Tieghi Osvaldo ,Delitos Sexuales ,edit.De Palma ,Buenos Aires 1983 .

42.-Villalobos Ignacio ,Derecho Penal Mexicano , Parte General ,cuarta edición ,edit porrúa , México 1983 .

43.-Zaffaroni Eugenio Raúl ,Manual de Derecho Penal ,Parte General ,primera reimpresión ,edit.Cardenas , México 1991.

REVISTAS

44.-Bentall Richard P.,What do expert witnesses in child sexual abuse think they are doiny? ,Diagnosis and the sexually accurate doll test as professional myths, The Liverpool Law Review , Vol XI ,Número 1 , 1989 , Liverpool Inglaterra .

45.-Beristain Antonio , Derechos Humanos de las Víctimas del delito ,Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales , Tomo XXXIX , Fasc.III , sep-dic 1986 , Madrid España .

46.-Delaney H.Jean ,Criminal law witnesses child sexual abuse victims not categoricall y prohibited by confrontation clause from testifying via one-way closed circuit television ;North Dakota Law Review , Vol.60 número 4 , Grand Forks North Dakota , E.U.A.

47.-Drapkins Israel ,El Derecho de las Victimas , Revista - Mexicana de Ciencias Penales .

48.-Erzzat Fattah , Victimologia,Tendencias Recientes,Revista Mexicana de Justicia , número 2 ,Vol.II , abril-junio 1984 .

49.-García Pablos de Molina Antonio ,La Resocialización de la víctima , sistema legal y Política Criminal ;Revista Doctrina Penal año 13 , número 49 a 52 ,Buenos Aires ,Argentina 1990.

50.-Gelles Richard ,Domestic Violence and sexual abuse children ,Journal of Marriage and the Family , Vol.52 , número 4 , noviembre 1990 ,Minneapolis , E.U.A.

51.-Hassemer W. ,Consideraciones sobre la víctima del delito ,Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales , Tomo XLIII ,Fasc I , enero-abril 1990 , Madrid España .

52.-Humphrey Juliana B. ,Preparing the world for the child : California's new child sexual abuse law ,California Western law Review Vol.23 ,número 1 , fall 1986 , San Diego California , E.U.A.

53.-Knowlton Douglas ,Psychology evaluations of children : their place in the courtroom ,North Dakota Law Review , Vol.66 ,Número 4 ,Grand Forks North Dakota ,E.U.A.

54.-Long II joseph ,The liability insurance intentional injury exclusion in cases of child sexual abuse ,Wisconsin Law Review número 1 ,1991 ,Michigan E.U.A.

55.-Lorenne Clark ,Feminist Perspectives on violence against women and children: psychological , social service , and criminal justice concerns , Canadian Journal of Women and the Law ,Vol.3 ,número 2 1989 , Ottawa Canadian .

56.-Mata García Gonzalo ,El menor víctima en situación extraordinaria , Revista Mexicana de Justicia ,Vol.II ,Número 1 ,enero marzo , 1989 ,México D.F.

57.-Martínez Carlos , La situación actual de la víctima o del sujeto pasivo de los delitos en nuestro Derecho Penal Mexicano , Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas ,Vol IX ,número 33 , enero -marzo 1989 ,Guanajuato México .

58.-Méndez González Néstor José ,Cifra negra por Victimización en la República Mexicana ,Revista Mexicana de Justicia ,Vol.II , número 1 , enero-marzo 1989 , México D.F.

59.-Mindlin Jessica ,Child sexual abuse and criminal statutes of limitation : model for reform ,Washington Law Review ,Vol.65 número 1 ,January 1990 , Seattle,Washington E.U.A.

60.-Montes de Oca Susana ,Víctimas del Delito ,Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales , tercera época ,números 4,5,6 enero-diciembre 1990 ,Nuevo León ,México .

61.-Naylor Bronwyn ,Dealing Withchild sexual assault :Recent Developments ,The British Journal of Criminology ,Vol.29 ,número 4 , autumn 1989 , Oxford ,Inglaterra .

62.-Owen Eleanor , The Confrontation clause applied to minor victims of sexual abuse ,Vanderbilt Law Review ,Vol.42 ,número 5 october 1989 ,Nashville ,E.U.A.

63.-Perschke B ,A child witness need not view the defendant during testimony in child Abuse cases ,Tulane Law Review ,Vol.65 ,número 4 ,march 1991 ,New Orleans ,Louisiana ,E.U.A.

64.-Peterson Sheryl ,Sexual Abuse of children Washington new hearsay exception , Washington Law Review ,Vol.58 ,número 4 ,noviembre 1983 ,Seattle Washington ,E.U.A.

65.-Resumil De Sanfilippo Olga Elena ,La víctima en el Derecho Penal Internacional ,Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico, Vol.60 ,Número 4 ,1991 ,Río Piedras Puerto Rico .

66.-Rodríguez Manzanera Luis ,Victimología ,Estado Actual , Criminalia , año XL , números 3-4 , marzo-abril 1974 ,México,D.F.

67.-Rodríguez Manzanera Luis ,Victimización en una Ciudad - Mexicana ,Los Simposios Internacionales de Victimología ,Ilanud al día año 4 ,número 10 , abril 1981 , San José , Costa Rica .

68.-Rodríguez Manzanera Luis , Victimización Criminal en la Ciudad de Xalapa Veracruz , Estudios Jurídicos , número 10 , 1979 ,Jalapa ,Veracruz .

69.-Rodríguez Manzanera Luis , Aplicaciones de la Victimología , Revista Mexicana de Justicia ,Vol.II , número 2 , abril-junio - 1984 , México D.F.

70.-Rodríguez Manzanera Luis ,Victimología y Derechos Humanos ,Revista Mexicana de Justicia ,Vol.V ,número 4 , octubre-diciembre 1987 ,México D.F.

71.-Tarek Howard ,Child sexual abuse prosecutions : protecting the child victim and preserving the rights of the accused ,North Dakota Law Review ,Vol.66 ,número 4 ,Grands Forks North Dakota ,E.U.A

72.-Vukelic James M. ,Application of the hearsay exceptions and constitutional challenges to the admission of a child's out of - court statements in the prosecution of child sexual abuse cases ,North Dakota Law Review ,Vol.66,número 4 ,año 1990 ,E.U.A.

73.-Yun Judy , Acomprehensive Approach to child Hearsay statements in sex abuse cases ,Columbia Law Review , Vol.83 ,número 7 , noviembre 1983 , New York ,E.U.A.

74.-Revista Serie Victimologica , número 1 , Fundación de - Asistencia a la víctima , 1993 .

75.-La explotación sexual del niño en los países en desarrollo , Revista de la Comisión Internacional de Juristas ,número 44 ,Junio 1990 , Ginebra Suiza .

76.-The testimony of child victims in sex abuse prosecutions two legislative innovations ,Harvard Law Review ,Vol.98 , número 4 , February 1985 ,Massachuset E.U.A.

77.-Revista de la Facultad de Derecho de México ,Tomo XXXIX, julio-diciembre 1989 , número 166-167-168 ,UNAM.

78.-Derecho de las víctimas , Revista Mexicana de Ciencias Penales , año III , julio 1979 , julio 1980 , México.

79.-Acuerdo número A/09/94 ,emitido por el Procurador General de Justicia ,por el cual se crea la Unidad Especializada de atención y orientación legal a víctimas del delito.

80.-Código Penal para el Distrito Federal;tercera edición , edit.Themis ,México,1992.

81.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ,tercera edición ,edit.themis,México 1992.

82.-Diario Oficial de la Federación de debates de la cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año II, tomo 10, del 17 de mayo de 1990 México, D.F.

83.-Diario Oficial de la Federación, publicado el viernes 3 de septiembre de 1993.

84.-Diario Oficial de la Federación, publicado el lunes 10 de enero de 1994.

85.-Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tomo III, IV, V, México, 1979.

86.-Ley sobre auxilio a las Víctimas del delito, del Estado de México, decreto número 126 de 1969.

87.-Ley que crea el Fondo para el pago de la Reparación del daño y protección de las víctimas de los delitos del Estado de Puebla publicado el 30 de diciembre de 1986.